



QUINTA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL

EXPEDIENTE N° 00211-2023-4-5001-JR-PE-01

IMPUTADOS : JUAN SANTOS ROMERO y otros
DELITO : AFILIACIÓN A ORGANIZACIÓN TERRORISTA
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO

Resolución Número: DIEZ

Lima, once de abril de dos mil veinticuatro

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto a favor de los imputados **Juan Santos Romero, José Ismael Orbegoso Romero, Lucio Noe Orbegoso Romero, Angelita Cerna Calderón, Flor Orbegoso Romero, José Dominio Orbegoso Hurtado, y Erika Lisset Namoc Loyola**, contra la resolución número tres, del quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, que resolvió declarar fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva contra los aludidos, por el plazo de dieciocho meses; con motivo de la investigación que se sigue por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Afiliación a una organización terrorista, en agravio del Estado peruano. Intervino como ponente la señorita jueza superior **Torre Muñoz**.

CONSIDERANDO:

Primero. Resolución materia de alzada

El Juez del noveno juzgado de investigación preparatoria nacional, medularmente fundamentó su decisión, como sigue:



1.1. Sobre el primer presupuesto material

1.1.1. Existe alto grado de probabilidad sobre la presunta comisión del delito y participación de los investigados en los hechos imputados, al contarse con el Informe 065-2023-DIRCOTE, donde se concluye que los investigados **Santos Romero** y **Orbegoso Hurtado**, serían quienes materializaron, ejecutaron y colocaron un trapo rojo tipo bandera con pintura color amarillo, estampadas las letras PCP y los símbolos de la HOZ y el martillo, además de un cartel con manuscritos amenazantes con letra imprenta color rojo, cuyo tenor literal dice: “advertencia el partido comunista del Perú tiene mil ojos y oídos, tenemos información que en este sector hay tres delincuentes que vienen amenazando con quitar sus vehículos, si siguen amenazando a nuestras masas serán aniquilados. Presidente Gonzalo”. Este hecho aconteció el seis de marzo de dos mil veintitrés en el asentamiento humano “Nuevo Jerusalén”, distrito de la Esperanza – Trujillo.

1.1.2. Sobre **Orbegoso Romero** y **Namoc Loyola**; en el informe aludido, se concluye que el vehículo de placa AZK 505, habría sido conducido por estos, quienes serían sus usuarios y propietarios, acorde a la consulta vehicular de la página web de SUNARP, aunado al testimonio de Cristian Ríos Ríos del veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, quien indicó que el día de los hechos (seis de marzo de dos mil veintitrés) observó a dos carros con las luces prendidas, uno con el capot levantado aparentando estar malogrado, descendiendo dos sujetos, que abordaron otro vehículo de color oscuro – modelo tercer, luego descendieron y se dirigieron al arco de la canchita, luego de un minuto salieron corriendo asustados a abordar el vehículo que les estaba esperando, el cual llevaba luces azules en el capot; información concordante con los óbices del siete, diez, catorce, quince y dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, donde se observa a José Ismael Orbegoso Romero y su vehículo color verde – marca toyota de placa AZK 505.

1.1.3. En ese sentido, de las conductas desplegadas se observa encontrarse subsumidas en el artículo 5) del Decreto Ley 25475,



por el solo hecho de “pertener”, constatado mediante manifestaciones o expresiones concretas en el comportamiento de la acusada que revelan existir verdadero *statu quo* de afiliación a una organización terrorista, donde la acción típica sería la consecución de sus planes y programas, como el realizar pintas o embanderamientos con mensajes subversivos, repartir volantes o panfletos con propaganda terrorista usando redes sociales como el Facebook, sin ser necesaria la existencia de cualquier conducta típica del artículo 2 de la ley antes invocada; denotando ser delito de mera actividad, corroborado con el informe 065-2023-DIRCOTE.

- 1.1.4.** En las actas de allanamiento de los imputados Orbegoso Romero y Namoc Loyola, se consignó abundante comunicación terrorista, como manuscritos, gigantografías, libros, cuadernos, consignas relacionadas presuntamente a contenido subversivo, corroborado con el informe 323-2023-DIRCOTE, concluyendo en que la muestra 02 desarrolla sus actividades ligadas a la defensa legal de los llamados “prisioneros políticos”; la muestra tres encuadraría en la tarea del trabajo de masas, conteniendo estas consignas simbologías y lemas de la nueva facción roja de la organización terrorista sendero Luminoso; por su parte la muestra cuatro contiene planificación de acciones vinculadas a la nueva facción roja de la nueva organización terrorista Sendero Luminoso; mientras la muestra siete contiene seis consignas que aplica el organismo “voluntad transformadora”.
- 1.1.5.** Sobre las publicaciones de las cuentas FACEBOOK se tiene el informe técnico psicológico 274-2023 de Ismael Orbegoso, donde se concluye que tales publicaciones ocasionan impacto al diseminar ideas radicales que incitan la realización de actos de connotación violenta; incluso el informe técnico psicológico 275-2023 concluye que logran impactar de manera negativa en la población general, principalmente en los niños, estudiantes jóvenes que desconocen a la organización terrorista; de igual manera el informe técnico psicológico 276-2023, de Juan Santos Romero,

donde se concluye que los contenidos difundidos impactan de manera negativa en la sociedad, al incitar a tomar decisiones drásticas y violentas, impulsando la necesidad de cambio constitucional, aunado a ello el informe técnico psicológico 277-2023 de Erika Namoc Loyola, donde concluye que la utilización de niños en los distintos videos publicados pueden orientar a otros padres de familia a imitar la misma conducta y obviar el adecuado desarrollo personal y social que el niño debe recibir.

1.1.6. Se cuenta con el acta fiscal del trece de octubre de dos mil veintidós, donde se detalla todas las actividades ilícitas relacionadas al Facebook de nombre “Voluntad transformadora”, visualizando imágenes de la citada cuenta, se observa una persona hablando a un auditorio así como la imagen de un puño, una bandera donde lleva una hoz, un martillo y una estrella; otra imagen presenta la foto de gran cantidad de niños y niñas sentados frente a una bambalina, así como personas adultas en la parte posterior con el brazo derecho levantado mostrando el puño, y en la última imagen, otra vez niños y niñas reunidos, mientras en la parte posterior un muñeco de papa Noel, resalta un hombre adulto levantando la mano derecha mostrando el puño.

1.1.7. Concorre a la vez el acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero, grabado y lacrado de CD del veintinueve de abril de dos mil veintitrés, donde se visualizan trece imágenes de la cuenta aludida, resaltando: imagen 01, en cuya portada se visualiza la fotografía de una niña menor de edad; imagen 06 del catorce de abril de dos mil veintidós, donde se publica un video en el cual se ve a una persona calva, de género masculino, portando unos lentes, quien se graba dando un discurso, que dice: “(...) hago un llamamiento a nivel nacional a todos los grupos revolucionarios luchadores socialistas comunistas, colectivos, etc.(...) que el pueblo tome la justicia con sus propias manos(...)”; imagen 07 del dieciséis de mayo de dos mil veintidós, donde se publica una fotografía de Elena Iparraguirre Revoreda,



con fondo amarillo e imagen de la hoz y el martillo, junto a la frase. “Defender la integridad y la vida de”, equiparándolo con el texto “por pensar diferente y realizar la revolución condenada a muerte “abajo la política genocida”; imagen 08 del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en el cual se consigna: “Solidaridad con la lucha de los familiares de los presos políticos del Perú”, a la vez estando al documental, se ve a una persona calva, de género masculino, portando unos lentes, quien se graba dando un discurso, que dice: “(...) quisiera solidarizarme con todos los familiares de los presos políticos de acá de nuestro país (...) así mismo rechazamos y condenamos en cuanto a las detenciones a todos los luchadores socialistas, revolucionarios, comunistas, etc, condenamos también el accionar del operativo olimpo donde se encuentran prisioneros, prisioneras hasta la fecha (...) es un acto miserable, cobarde por parte de la reacción encabezado por el estado peruano (...) lo único que estaban haciendo es sembrando odio y rencor contra los familiares (...) con esa detención de muchos luchadores socialistas, aduciendo que son terroristas, aduciendo que todos los que pertenecen a MOVAREDEF, son terroristas (...) una vez más me solidarizo con la lucha de todos los familiares de los presos políticos, exigimos inmediata libertad de todos sin excepción (...) persiguen a una persona que piensa diferente, que exige una nueva constitución política (...)”; imagen 09 del trece de mayo de dos mil veintidós, se publica una fotografía con fondo de color azul, una pequeña imagen de un libro y tres puños sobresaliendo por encima del mismo, un texto con letras de color amarillo con la siguiente inscripción: “En la actual coyuntura política ¡por una nueva constitución con el pueblo y para el pueblo!. En la actual coyuntura política, nos reafirmamos en nuestra posición de bregar por una nueva Constitución con el pueblo y para el pueblo, que sirva al desarrollo de la nación peruana y al desarrollo del camino de nuestro pueblo” y el logotipo del MOVAREDEF; imagen 10 del dieciséis de mayo de dos mil veintidós, publica una fotografía tipo collage teniendo como descripción la siguiente frase: “iniciadores



de la lucha armada en un país revolucionario y genocida, ejemplo de dar la vida por el partido y la revolución”, donde se puede apreciar al DD.TT. (f) Abimael Guzmán Reinoso y a la DD.TT. Elena Iparraguirre Revoredo, Alfredo Crespo Bragayrac, Osmán Morote Barrionuevo; imagen 11 del tres de octubre de dos mil veintiuno, se publica una fotografía del DD.TT. (f) Abimael Guzmán Reinoso levantando el puño derecho con el fondo de color amarillo, con la hoz y el martillo, la cual cuenta con un mensaje en la parte inferior: “¡Honor y gloria eterna al presidente Gonzalo, ejemplo inmortal de servir al pueblo de todo corazón!”; e imágenes 12 y 13 del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, publicado en video donde se aprecia a dos menores de edad de género femenino, asimismo se pudo escuchar un himno que las menores cantan a viva voz con el siguiente contenido: “Adelante partido comunista, rojo acero de la revolución, dirige al pueblo, heroico combatiente, con marxismo, la meta a conquistar, enarbolando a Marx, Lenin y Mao, luz creciente que opaca al mismo sol, guía siempre, partido proletario, al futuro, de armonía y lealtad, banderas rojas, hoces y martillos, a las masas camino marcharán, y el partido luchando y fracasando, volviendo a luchar, el triunfo alcanzará, volviendo a luchar, el triunfo alcanzará, volviendo a luchar, el triunfo alcanzará”, siendo que al finalizar el canto, gritan a viva voz levantando el puño derecho en alto: “viva el marxismo, leninismo, maoísmo, pensamiento Gonzalo”.

- 1.1.8.** Se tomó en cuenta los informes periciales de identificación facial N°11/2023, N°12/2023, N°09/2023, 08/2023, N°10/2023 , y N°07/2023, donde se concluye que tendrían características faciales generales y/o particulares similares en forma y detalle en la imagen de la muestra de cotejo de las fichas de RENIEC correspondientes a los investigados Juan Santos Romero, José Ismael Orbegoso Romero, Lucio Noe Orbegoso Romero, Angelita Cerna Calderón, Flor Orbegoso Romero, José Dominio Orbegoso Hurtado, y Erika Lisset Namoc Loyola, y la muestra dubitada (acta de visualización de las imágenes de Facebook)



1.1.9. De igual manera se cuenta con el informe N°32 2-2023-DIRCOTE, donde consta el resultado del análisis de muestra consistente en diversos documentos como material bibliográfico (libros), anillados, cuadernos, materia impreso y manuscritos; incautado durante el allanamiento en el domicilio de Juan Santos Romero (AAHH "El reposo – El Milagro MZ.K.Lt. 13 – Huanchaco – La Libertad, Trujillo), consistente en: las muestras "M-5-01", "M-5-03", "M-5-04" y "M-5-05", las cuales versan sobre material bibliográfico con tendencia comunista y textos de carácter terrorista, algunos de ellos recalcados en párrafos que constituyen material de estudio, y las signadas como "M-11-01", suelen ser utilizado por integrantes de la organización terrorista "Sendero Luminoso" para afianzar sus conocimientos, cohesionados en la doctrina socialista comunista, conforme lo establecido en el documento de carácter terrorista, llamado "Desarrollar el partido"; muestra "M-5-02" que contiene el libro titulado "más perpetuas justicia de vendedores" "Exp.346-2013", cuya finalidad es la de cuestionar los procesos judiciales contenidos en el indicado proceso relacionado al caso "Tarata", realizados contra la cúpula dirigencial de la OT-SL, la muestra "M-5-10", conteniendo un libro titulado "Memorias desde Némesis" de autoría del DT-SL (f) Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso (a) "Presidente Gonzalo" y la DT-SL(i) OT-SL Elena Albertina Iparraguirre Revoredo (a) "Camarada Miriam" (miembro del comité central) que (...) constituye un material de estudio, análisis y debate, que vendría fortaleciendo su formación ideo-político, militar y organizativo; las muestras "M-5-06" y "M-5.12", contienen transcripción de documentos fundamentales de carácter terrorista, emitidos por la Cúpula dirigencial" de la organización terrorista "sendero luminoso"; muestra "M-5-11", consistente en documentos utilizados por los integrantes de la facción "Nueva Fracción Roja" (NFR) de la organización terrorista "sendero luminoso", para la ejecución de su trabajo partidario" realizado a través de sus organismos generados (MOVADEF y FUDEPP), quienes utilizan este tipo de documentos para realizar acciones de "agitación y



propaganda” (AGIPRO); muestra “M-5-08”, contiene manuscritos que por su contenido son similares a las utilizadas por integrantes de la “nueva fracción roja”(NFR) de la organización terrorista “sendero luminoso”, que generalmente las elaboran en “reunión partidaria”, denominada “escuela popular”, o llamado “taller político”, en base a los siguientes argumentos: a) contiene; aspectos ideológicos (marxismo, leninismo, maoísmo, pensamiento Gonzalo), lineamiento – consigna de construcción orgánica (el partido fortalecido (...), dirección (presidente Gonzalo), lucha de dos líneas (tenemos que estar bien preparados, fortalecido y el partido fortalecido) y trabajo de masas (“miles y millones de pobres”, tienen que unirse y “empuñar la bandera del pueblo (...)), utilizada por la “Nueva Fracción de la OT “Sendero Luminoso”, conforme a los lineamientos del documento de carácter terrorista “Desarrollar partido” (2006); b) asumen: la ideología que corresponde a la base ideológica de la organización terrorista “Sendero Luminoso” ”Los marxistas leninistas maoístas pensamiento Gonzalo, no tenemos temor al fracaso ni menos a la muerte porque somos la parte más consistente de toda la humanidad”; advirtiéndose que el denominado “pensamiento Gonzalo” es considerado por los integrantes de la organización terrorista “Sendero Luminoso” como el “arma ideológica estratégica, específica, y principal para el ‘partido’ y aporte del ‘partido’ a la revolución proletaria mundial; c) aplican: directivas como las “cinco necesidades del partido”, específicamente el “secreto”, en el cual se establecen directivas que disponen “(...)Línea de apuntes: las cosas sobre temas delicados más vale memorizarse que tenerlas en escrito, con procedimiento de abreviaturas, con la inversión de letras, cambio de cifras por números (24 por 42), L significa G y G significa L, entre otras claves para poner nombres de calles, plazas y puntos de reunión”; d) plantean: como una de sus consignas “Producción Nacional y trabajo para el pueblo”, lo cual corresponde a un lineamiento que se encuentra enmarcado en la “II Política fundamental: solución



política a los problemas derivados de la guerra interna” (NOV2000-2006), ceñido al documento de carácter terrorista “Plan de construcción del partido” y que forma parte del III Lineamiento programático del “Movimiento por amnistía y derechos fundamentales” (MOVADEF), organismo que es la expresión de “Frente Único de la NFRT de la OT-SL, lo cual vincularía a Juan Santos Romero con la ideología – pensamiento Gonzalo.

- 1.1.10.** En cuanto a los investigados **Lucio Noe Orbegoso Romero, Angelita Cerna Calderón, y Flor Orbegoso Romero**, se tiene el informe N°321-2023 correspondiente al análisis de la documentación incautada en el inmueble sito en la manzana 006 Lt.025 calle San Sebastián N°1635 AAHH Miguel Grau, distrito del Porvenir, Trujillo – La Libertad, donde se realizó la detención de los investigados antes mencionados, resaltando las siguientes conclusiones: “(...), conforme a las muestras analizadas (cuadernos) las cuales, contienen apuntes, manuscritos con terminología, frases, denominación, consignas, tareas partidarias de la organización terrorista “Sendero luminoso”, lo cual era utilizado por los integrantes de la “Nueva fracción roja” de la referida OT, señalándose el material hallado a dichos investigado, como sigue:
- a) “Muestra N°02”, conteniendo un logotipo identificatorio de la organización “Voluntad transformadora” autodenominada organismo revolucionario anti imperialista, que cohesiona a los obreros, campesinos e intelectuales, para transformar la sociedad aplicando “democracia proletaria”, logotipo conformado por la imagen de un puño en alto que representa “la unidad”, fuerza o desafío el cual es utilizado por las organizaciones socialistas – comunistas; así como por la OT-Sendero Luminoso, autodenominada partido comunista del Perú (PCP).
 - b) “Muestra N°03” (libreta de apuntes anillado), resalta los manuscritos que contiene una canción de la organización revolucionaria antiimperialista “Voluntad transformadora”, cuyas



letras corresponden a la canción titulada “Al partido” – marcha de la organización terrorista “Sendero Luminoso”, autodenominado partido comunista del Perú (PCP), lo cual denota preferencia a la OT”SL” o identificación hacia esta OT.

- c)** La muestra clasificada como “M-08-A” (cuaderno rayado marca SURCO), resalta el folio veintisiete (reverso), en la cual, se aprecia textos de la canción “la internacional”, himno de los partidos socialistas y comunistas a nivel internacional, asimismo, por la OT- “SL”, en los centros penitenciarios, entre los años 1990 y 1992 por parte de los denominados “prisioneros políticos”. En el folio treinta y dos (reverso), se aprecia los textos “combatir, movilizar y producir”. Entre otros textos, correspondientes a las tres tareas de la revolución, plasmadas en el documento “Línea de construcción de los tres instrumentos de la revolución – 1988 de la OT-SL”.
- d)** La muestra clasificada como “M-08-B”, resalta el folio 2 (anverso) en la cual, se aprecia estrofas de la canción “La internacional”, himno de los partidos socialistas y comunistas a nivel internacional, asimismo, por la “OT”-“SL”, en los centros penitenciarios, entre los años 1990 y 1992 por el denominado “prisioneros políticos”; en el folio 3 (anverso), corresponde textos que van dirigidos al “Movimiento femenino popular”, concernientes a las mujeres de la OT-“SL”; en el folio 6 (anverso y reverso), consideran que la formación ideológica es el camino de la política. En el folio 8 (anverso), se vitorea y se utiliza consignas de la OT-“SL”, asimismo, los textos: “Enarbolar, defender y aplicar el marxismo leninismo maoísmo pensamiento Gonzalo; corresponden a su fundamentación ideológica, pasmadas en el “plan de construcción del partido”(NOV2008); asimismo se utiliza el término: el “Pensamiento Gonzalo”, la cual es considerada por los integrantes de la referida OT, como un arma ideológica estratégica, específica y principal. Asimismo, las consignas: “Abajo la persecución política por ideas, nueva Constitución



Política con el pueblo y para el pueblo”, corresponden a una campaña realizada por el “Movimiento por amnistía y derechos fundamentales – MOVADEF, organismo generado de la llamada “Nueva fracción roja” de la organización terrorista “Sendero Luminoso”, realizada durante el año 2018 y 2020, a nivel nacional, mediante una de sus formas de lucha “AGIPRO”(agitación y propaganda), conforme al informe 131-2020-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEAN-EEA del veinte de julio de dos mil veinte; mientras en los folios 9 y 10 (anverso), contiene consignas a favor de la autodenominada organización revolucionaria antiimperialista “voluntad transformadora”, además resalta la consigna “producción nacional y trabajo para el pueblo”, correspondiente al número 4 de la II política fundamental: “solución política a los problemas derivados de la guerra interna” de la OT-“SL”, asimismo forma parte del III lineamiento programático del “MOVADEF”, organismo generado de la NFR-OT-“SL”, mediante la cual el “partido”, (OT-SL), lleva sus políticas a las masas.

- e) En la muestra clasificada como “M-08-C” (cuaderno cuadriculado marca JUSTUS) – folio 3 (anverso) el autor de las grafías define a la OT- “SL” como una organización sin fines de lucro; así como, expresa asumir la ideología marxista, leninista maoísta y pensamiento Gonzalo, como guía que transforme a la sociedad establecida (democracia) por algo nuevo, que guió el actuar terrorista de la OT. SL, durante la denominada “lucha armada o guerra popular”, la cual, el autor acepta y reconoce aferrarse a la misma como medio para transformar a la sociedad.
- f) La muestra clasificada como “M-08-D” (libro titulado “cuentas al compás de la vida – Jhonatan Ricardo Chávez Boy), resalta los textos que obran entre las páginas 13 y 17, que contienen la frase “servir al pueblo”, la cual se condice con la frase: “servir al pueblo de todo corazón”, utilizada por la OT SL, frase que insta a la militancia del “partido”, a insertarse y enarbolar las luchas



populares, sirviendo al pueblo “sin apartarse de las masas ni por un instante”, frase contemplada en los documentos de carácter terrorista denominados “documentos fundamentales” y “plan de construcción del partido” de la “Nueva fracción roja de la OT-SL”, para ligarse a las masas y de manera subrepticia realizar su denominado “trabajo partidario”.

- g)** La muestra clasificada como “M-08-D” contiene la expresión “Las masas son la luz misma del mundo... ellas son la fibra misma, el latido inagotable de la historia ... cuando hablan todo se estremece, el orden empieza a temblar, las altas cumbres se agachan, las estrellas tienen otro rumbo porque las masas hacen y pueden todo”, correspondiente a un texto extraído de los documentos de carácter terrorista denominado “Línea de masas”, el cual constituye uno de los cinco elementos que forman parte de la “Línea política general” de la OT-“SL”; finalmente la inscripción, “Dr. A Guzmán”, el cual se refiere al DT (f) Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso (a) “presidente Gonzalo”.
- h)** “Muestra N°06” y la calificada como “M-08-E”, por su contenido, estas no presentan contenido de la especialidad. Por las consideraciones expuestas en el punto B (conclusiones), conforme a las muestras analizadas (cuadernos) las cuales, contienen apuntes, manuscritos con terminología, frases, denominación, consignas, tareas partidarias de la organización terrorista “Sendero Luminoso”, la cual son utilizadas por los integrantes de la “Nueva fracción roja” de la referida OT.

1.2. Sobre el tercer presupuesto material

1.2.1. En cuanto al imputado Juan Santos Romero:

- a)** Sobre la residencia habitual del de los documentos presentados, el juez señala que tales sólo acreditarían que el citado imputado tendría la posesión sobre el inmueble sito en AAHH El Reposo – El Milagro Mz. K Lt.13 – Huanchaco – Trujillo – La Libertad, sin que ello implique un factor que lo



arraigue al citado lugar, incluso la declaración jurada y constancia de domicilio, fueron gestionadas por su hermana y conviviente, respectivamente, de lo cual se ha inferido haber sido entregado de favor; mientras que sobre el asiento familiar, si bien se ha acreditado, tener dos hijas, de las cuales solo una sería su hija biológica, esta habría sido víctima del accionar ilícito materia de investigación, es así como ello aunado a las documentales no generarían convicción del indicado arraigo. En lo atinente al negocio o trabajo, las documentales ofrecidas corresponden a los años dos mil once, dos mil catorce y dos mil veintiuno, fechas no actuales, las cuales no se podrían tomar en cuenta a fin de acreditar arraigo laboral, mientras sobre el certificado del Instituto de Quiropráctica y Osteopatía global (copia simple) del treinta y uno de julio de dos mil veintidós, no se presentó documentación complementaria que acredite la labor desempeñada; en ese sentido el imputado aludido, no contaría con arraigo de calidad.

- b)** Sobre la gravedad de la pena; estando al rango mínimo penológico de la sanción a serle impuesta al recurrente por delito de afiliación a organización terrorista sería gravosa, por lo cual debe dictarse prisión preventiva para evitar la posibilidad de fuga.
- c)** Estando a la naturaleza del delito imputado, en el cual se atenta contra la tranquilidad pública y el régimen político democrático definido por la Constitución, sumado a que el hecho reviste conducta agravante, señalada en el artículo 46 – inciso 2, literal “n” del Código Penal, constituye daño importante.
- d)** En cuanto al comportamiento del imputado, al momento de ser intervenido no colaboró con la investigación, menos con el esclarecimiento de los hechos que se le atribuye.

Por tanto, para el A Quo, Santos Romero no ha acreditado de manera fehaciente y objetiva tener arraigo, además dada la pena



grave, y condiciones personales de éste, el peligro de fuga esta latente.

- ❖ Sobre el peligro de obstaculización, específicamente en cuanto a destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar los elementos de prueba; se tiene el acta de recolección y control de las comunicaciones conforme a la resolución judicial autorizando el levantamiento del secreto de las comunicaciones, se verifican comunicaciones entre quienes serían Juan e Ismael, donde el primero propone dejar un comunicado mencionando el nombre del individuo, una bandera y que se atenga a las consecuencias, siendo que con ello frenaría, mientras el segundo señala que el “delincuente” no contesta; proponiendo Juan, actuar.

1.2.2. En cuanto a los imputados José Ismael Orbegoso Romero y Erika Lisset Namoc Loyola (esposos):

- a) Sobre la residencia habitual de Jose Ismael Orbegoso Romero, en su DNI, figura el AAHH Miguel Grau Mz.6, lote 25, figura el AAHH Miguel Grau Mz.6, lote 25, distrito del Porvenir, provincia Trujillo – departamento de La Libertad, sin embargo mediante informe de verificación domiciliaria emitida por la Dirección contra el Terrorismo de la PNP, se concluye que no reside en el citado lugar, sino en calle Francisco Pizarro Mz 11, lote 1E del sector 4 del CP El Milagro, distrito de Huanchaco, donde haría captado gente a través de la llamada reflexología y ejecutado acciones vinculadas al delito atribuido, incluso en el citado lugar se le incautó diversa documentación con presunto contenido subversivo, además no posee título de propiedad, tampoco bienes muebles ni inmuebles a su nombre, por lo cual no tiene arraigo; en igual sentido Erika Lisset, de su ficha de RENIEC se constata tener como domicilio el ubicado en Urbanización Manuel Arévalo, del distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, etapa III, Mz.B-31, lote 21; empero, del informe de verificación de la PNP se determinó que la aludida, no reside en el lugar que indica la



RENIEC, sino en jirón San Pedro N°98- La Esperanza -Trujillo, además al momento de realizar la intervención en calle Francisco Pizarro Mz.11,lote 1E del sector 4 del CP El Milagro, distrito de Huanchaco, se encontró a ésta con su esposo, Orbegoso Romero, incautándosele diversa documentación con presunto contenido subversivo, además no posee título de propiedad, menos bienes muebles ni inmuebles a su nombre, razón por la cual el juez sostiene que no tiene arraigo.

Los co-imputados, en relación al asiento familiar, si bien son casados aunado a contar con hijos, dicho indicador amerita ser analizado en conjunto con los demás, a fin de determinar la concurrencia del peligro de fuga.

Ambos imputados se dedican a la reflexología, como actividad laboral, habiendo presentado documentos municipales con lo que acreditarían ejercer dicho oficio, en calle Francisco Pizarro Mz.11, lote 1E del sector 4 del CP El Milagro, distrito de Huanchaco, además Erika Namoc tiene ficha RUC, tributando como persona natural con negocio, emite recibos por honorarios y facturas, realiza actividades de servicios personales y atención de la salud humana, acreditándose con el informe de verificación domiciliaria del mencionado inmueble donde obra colocado un letrero publicitario de reflexología podal; lo cual para ambos investigados se vería menoscabado, pues también se observa que el mismo banner publicitario tiene la imagen de un logotipo circular con fondo amarillo y letras rojas con la inscripción “voluntad transformadora”, que es materia de imputación; por lo cual dicha actividad no es de calidad, lo cual permite concebir que no poseen arraigo, y con ello presentan riesgo de permanecer ocultos.

- b)** En relación a la gravedad de la pena, por que la pena que se les impondría a los imputados sería superior a cuatro años de privación de libertad, debiendo así dictárseles prisión preventiva a fin de evitar la posibilidad de fuga.



- c) Al atribuirse a los imputados la comisión del delito de afiliación terrorista, se atenta contra la seguridad de la sociedad y del Estado, la tranquilidad pública, afectando las relaciones internacionales, presentándose así como un delito pluriofensivo, que pone en riesgo la estabilidad democrática a través de la toma del poder, generando ello, daño importante.
- d) Los imputados, no han proporcionado elementos mínimos que sirvan para sustentar sus coartadas, advirtiéndose así, no venir colaborando con el esclarecimiento de los hechos, permitiendo aseverar no estarse conduciendo con sinceridad; evidenciando ello concurrir peligro de fuga.
- ❖ El juez consideró existir peligro de obstaculización, al considerar concurrir riesgo razonable de que el imputado pueda destruir o modificar, ocultar y suprimir o falsificar elementos de prueba; en cuanto al investigado Orbegoso Romero, a resultas del acta de recolección y control de las comunicaciones, en el que se verifica diálogos entre Juan e Ismael, donde el primero propone dejar un comunicado mencionando el nombre del individuo, una bandera y que se atenga a las consecuencias y con eso van a frenar, Ismael, por su parte señaló que el “delincuente” no contesta, ante ello Juan propone actuar, pidiendo le diga a Kener que ellos son de matar. Asimismo se presentó el informe N°086-2023-D IRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE del treinta de octubre de dos mil veintitrés, donde se estableció la identificación plena y vinculación con los número telefónicos de las personas que fueron objeto de levantamiento del secreto de las comunicaciones y OVISES; siendo que “Bolton” sería Juan Santos Romero, con número 942305801; “Record” sería José Ismael Orbegoso Romero, con número 982183649; “Cachetona” sería Erika Lisset Namoc Loyola con número 904027795; “Toño” sería José Dominio Orbegoso Hurtado, con número 971754590; además los cuatro investigados mencionados, durante su declaración indagatoria habrían



indicado en sus generales de ley, a tales números respectivamente como suyos. Finalmente “Lucho” sería Lucio Noe Orbegoso Romero; “Margarita” sería Flor Orbegoso Romero; y “Edita” sería Angelita Cerna Calderón. Con relación a Erika Namoc Loyola, no se advierte elemento objetivo como para señalar que concurra en cuanto a esta, peligro de obstaculización.

1.2.3. Sobre los imputados Lucio Noe Orbegoso Romero y su conviviente Angelita Cerna Calderón:

- a) En cuanto a residencia habitual; su domicilio se encuentra ubicado en el Asentamiento Humano “Miguel Grau” del distrito el Porvenir, provincia de Trujillo-departamento de La Libertad, mz. 6, lote 25, corroborado con el acta de allanamiento, se desprende que se encontraron libros con presunto contenido subversivo en el ambiente utilizado para los imputados (sótano=, así como un sticker adhesivo con forma circular con las letras “voluntad transformadora” y la imagen de una mano con puño cerrado; en consecuencia, ambos investigados presentan menoscabo en cuanto al arraigo, ya que en dicho inmueble se evidencia la posesión de artículos con los cuales se realizaban propaganda así como bibliografía relacionadas a los fines de la presunta organización terrorista. Sobre el asiento familiar, a pesar de tener constancia de convivencia y un hijo de ocho años en común, este presupuesto debe ser analizado con lo demás. En cuanto a negocio o trabajo de la investigada, presenta certificado de trabajo como perfiladora; sin embargo es un documento simple que no posee fecha cierta, además no acompaña recibos u otro documento que acredite una relación formal; en ese sentido, concurren facilidades para abandonar el país o permanecer oculto, al no presentar arraigo.
- b) Sobre la gravedad de la pena; el juez prevé que la pena a ser impuesta a los imputados mencionados, sería superior a cuatro años de privación de la libertad, por lo cual reviste gravedad,



debiendo dictarse prisión preventiva, y de esta manera evitar la fuga de los imputados.

- c) Al atribuírsele a los investigados, la comisión del delito de afiliación terrorista, conlleva atentar contra la seguridad de la sociedad y el Estado, la tranquilidad pública, afectar las relaciones internacionales, etc, siendo un delito pluriofensivo, que mella la estabilidad democrática a través de la toma de poder, constituyendo daño importante.
- d) En lo relacionado al comportamiento de los imputados; al momento de ser intervenidos, no han proporcionado elementos de prueba mínimos que sirvan para sustentar sus coartadas, por lo cual sus comportamientos no le son favorables al no colaborar con el esclarecimiento de los hechos; siendo así concurre peligro de fuga.
 - ❖ Sobre el peligro de obstaculización; el A Quo no advirtió elemento objetivo al respecto, por lo cual debe ser tenido en cuenta el peligro de fuga.

1.2.4. Respecto a la imputada Flor Orbegoso Romero:

- a) Sobre la residencia habitual, se aprecia que su domicilio está ubicado en el Asentamiento Humano “Miguel Grau” del distrito del Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, mz. 6, lote 25, lo cual es corroborado con el acta de allanamiento, lo cual acredita que la imputada fue detenida en el sótano del referido lugar, aunado a ello, del acta de allanamiento se desprende haberse encontrado en el ambiente que la aludida ocupa, cinco gigantografías con el texto “reflexo terapia podal” y un logotipo denominado “Voluntad transformadora”, con el fondo de color amarillo e imagen de un puño cerrado; en ese sentido, el indicador se ve menoscabado al evidenciarse que la posesión era para fines de captar adeptos a la luz de la presunta organización terrorista. En cuanto al asiento familiar, a pesar que presenta un conviviente de nombres Hugo Jhonatan Rojas Meregildo, y dos hijos, este indicador debe ser analizado junto con los demás. Si bien, en



cuanto al negocio o trabajo, la investigada presenta un certificado de trabajo como perfiladora, empero es un documento simple sin fecha cierta, incluso no acompaña recibos u otro documento que acredite una relación laboral formal, denotando ello, facilidades para abandonar el país y permanecer oculto, al no poseer arraigo.

- b)** Respecto a gravedad de la pena, el A Quo prevé que la sanción a imponer a la imputada sería superior a cuatro años de privación de libertad, revistiendo así gravedad, por lo cual corresponde dictar prisión preventiva; abonando la importancia del daño resarcible, pues con el ilícito atribuido a la investigada, esta habría atentado contra la seguridad de la sociedad y El Estado, la tranquilidad pública, las relaciones internacionales, así como la estabilidad democrática, por ser un delito pluriofensivo, generándose daño relevante. Abona a lo referido, el comportamiento de la imputada, ya que al momento de ser intervenida no ha proporcionado elementos de prueba mínimos que sirvan para sustentar sus coartadas, esto es, no viene colaborando con el esclarecimiento de los hechos, poniendo en relieve que el peligro de fuga es latente.
- ❖ Sobre el peligro de obstaculización; el Juez no advirtió elemento objetivo al respecto, por lo cual debe ser tenido en cuenta el peligro de fuga.

1.2.5. Respecto al imputado José Dominio Orbegoso Hurtado:

- a)** En cuanto a la residencia habitual; de la ficha RENIEC, se aprecia que su domicilio se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Milagro Sector VII del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, sin número, coordenada -7.993908, -79-068927, lo cual se condice con el acta de allanamiento que acredita ser el mismo lugar donde fue encontrado, sin embargo no presenta propiedades, bienes muebles e inmuebles a su nombre, además donde se le encontró no está inscrito en registros públicos así como el recibo de luz y agua está a nombre de otra persona aunado a



ser de dos mil veintiuno; sin perjuicio de lo acotado, en dicho inmueble se evidencia la posesión de los artículos con lo que realizaban propaganda, para captar adeptos a los fines de la presunta organización terrorista. Respecto al asiento familiar, no tiene hijos, empero este indicador debe ser evaluado juntamente con los demás indicadores. En cuanto al negocio o trabajo, el investigado presenta una declaración jurada de trabajo en reflexología; empero, es un documento simple, sin fecha cierta, además no adjunta recibos u otro documento que acredite una relación laboral formal; por tanto se evidencia existir condiciones que facilita la probabilidad de que el investigado abandone el país o permanezca oculto, al no contar con arraigo.

- c) Respecto a gravedad de la pena, el A Quo prevé que la sanción a imponer al imputado sería superior a cuatro años de privación de libertad, revistiendo así gravedad, por lo cual corresponde dictar prisión preventiva; abonando la importancia del daño resarcible, pues con el ilícito atribuido al investigado, esta habría atentado contra la seguridad de la sociedad y El Estado, la tranquilidad pública, las relaciones internacionales, así como la estabilidad democrática, por ser un delito pluriofensivo, generándose daño relevante. Abona a lo referido, el comportamiento del imputado, ya que al momento de ser intervenido no ha proporcionado elementos de prueba mínimos que sirvan para sustentar su coartada, esto es, no viene colaborando con el esclarecimiento de los hechos, poniendo en relieve que el peligro de fuga es latente.
- ❖ Sobre el peligro de obstaculización; el Juez no advirtió elemento objetivo al respecto, por lo cual debe ser tenido en cuenta el peligro de fuga.

1.2.6. Se sometió al control de proporcionalidad la medida requerida por el Ministerio Público, considerándola, idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, estando en ciernes varios bienes



jurídicos afectados. En ese marco, fue proyectada la medida y su plazo de duración, conforme a lo solicitado por la fiscalía.

Segundo. Posición de las partes procesales

2.1. De la defensa de los apelantes

2.1.1. *En cuanto al primer presupuesto material*

La defensa de los imputados Juan Santos Romero, José Ismael Orbegoso Romero, Lucio Noe Orbegoso Romero, Angelita Cerna Calderón, Flor Orbegoso Romero, José Dominio Orbegoso Hurtado, y Erika Lisset Namoc Loyola, alegó medularmente lo siguiente:

2.1.1.1. Haberse vulnerado el debido proceso así como incurrido en falta de motivación de las resoluciones judiciales, afectación del derecho a la defensa, y tutela procesal efectiva.

2.1.1.2. Precisa haberse incurrido en motivación aparente, pues ha impuesto dieciocho meses de prisión preventiva, a pesar de no responder a lo señalado por las partes procesales, dando solo cumplimiento formal amparándose en frases sin ningún sustento fáctico y jurídico, es más no se habrían valorado “todos los elementos de convicción que no tienen correlación con el delito imputado”, sin mínimo grado de sospecha.

2.1.1.3. En cuanto al investigado Juan Santos Romero, no se ha demostrado por el Ministerio Público, o corroborado por el juez, de que el grupo familiar “Voluntad Transformadora” sea organismo generado por la OT Sendero Luminoso, o tenga nexos indubitables con este, por cuanto se trataría sólo de Apología, más no de una organización terrorista, al contar únicamente con el líder del grupo familiar, no pudiéndole alcanzar responsabilidad a los siete en conjunto.

a) Este imputado estuvo detenido casi trece años por supuestamente pertenecer a organización terrorista, pero con sentencia firme fue hallado inocente, lográndose su excarcelación; sin embargo como estuvo preso, supone que le hayan “lavado el cerebro en el establecimiento penitenciario y



haya sido pasivo de algunas ideas dentro del penal y no existe represión por ideas (...)

- b)** El juez cree estar frente a un miembro del partido comunista de Sendero Luminoso, la cual apareció en mayo de mil novecientos ochenta, cuyo líder murió hace dos años en la cárcel; por tanto no podría hablarse de organización terrorista, si esta ya no existiría desde hace más de cuarenta años; sin embargo se otorga valor a un informe de la DIRCOTE 322-2023, el cual no podría ser utilizado para sustentar la prisión dictada, pudiendo ser distinto si hubiere sido en base a documento más creíble y de mayor calidad, tan es así que en la Ejecutoria 059-2015 donde hubieron varios informes policiales, se absolvió a Guillermo Bermejo, desacreditando a muchos informes de la DIRCOTE que en sí serían meramente ilustrativos, por ende nunca podría tener carácter de prueba plena.
- c)** Los libros, y escritos encontrados al investigado sólo demostrarían que es una persona leída en textos de organizaciones terroristas, más no militante de organización terrorista, menos vendedor ni publicista de tales libros, lo cual podría encuadrarse en apología al terrorismo, más no en afiliación a una organización terrorista.
- d)** No estaría probado que el investigado, haya fundado u organizado escuelas populares, pues solo se trataría de un grupo familiar con “pasión por proyectarse a la comunidad y más en épocas navideñas (...)”, es así que la página de facebook de voluntad transformadora y semillitas en acción sólo habría durado seis meses, siendo esta sólo para el grupo familiar. Contradictoriamente señala el letrado, no haberse establecido por cuánto tiempo duró, y quiénes lo integraban, además las reuniones sólo se habrían tratado “de unas chocolatadas que con motivo navideño hacía el investigado y su familia (co investigados), puesto que de querer captar gente no iba a captar niños (...)”.



- e) En cuanto a la señora Nastasia Patricia del Pozo Ramírez y Nora Prince Alva Alfaro, el imputado solo tendría una foto publicado en el Facebook de su co-investigada Erika; es más, el solo reunirse con un militante terrorista, o tener una simple toma fotográfica publicada en Facebook, no lo convierte en terrorista, además las fotos habrían sido publicadas el quince de enero de dos mil diecinueve, aunque tomadas años atrás, cuando las señoras no eran investigadas, por lo cual no se podría sostener que el recurrente se tomó fotografías con terroristas.
- f) Respecto a la agitación y propaganda en la plaza de armas de Trujillo, no se trataría de un acto subversivo sino de un acto de protesta en el contexto de las elecciones municipales de Trujillo el veintiséis de enero, sin usar armas, trapos rojos ni nada relacionado a lo subversivo; además las supuestas agitaciones y propaganda sólo serían “expresión de ideas equivocadas que quiso expresar el investigado (...)”, lo cual “encuadrarían en (...) delito de Apología (...)”.
- g) Que la motivación del juez está equivocada, más aún si no poseería fundamentación jurídica doctrinaria y jurisprudencial; aunado a ello la conducta en este tipo de delitos debe poner en riesgo bienes jurídicos tutelados por el Estado, sobre lo cual no se ha pronunciado el juez.

2.1.1.4. En lo atinente al investigado José Ismael Orbegoso Romero; se le atribuye ser mando militar del destacamento de sendero luminoso, cuando nunca se habría demostrado “que sepa coger un fusil ni saber disparar, ni haber participado en algún ataque armado (...)”, aunado a que el hecho de habersele hallado en su domicilio abundante documentación alusiva a sendero luminoso, lo convierta en mando militar. Asimismo en cuanto a las chocolatadas, se pregunta “¿qué masas se puede captar en el hipotético caso que ese hubiese sido el plan, si los que asistían eran sus propios sobrinos?, además alude que como niños no entendían nada; tampoco se habría acreditado que el imputado haya conocido



previamente a tomarse fotografías con las señoras Nastia y Nora, que estén relacionadas con organizaciones subversivas, pues cuando se tomaron las fotos, fue en el año dos mil nueve y publicadas el quince de enero de dos mil diecinueve, cuando las aludidas no se encontraban en calidad de investigadas, menos contaban con sentencia firme condenatoria. Por último enfatiza no haberse demostrado con quienes el articulante participó en reuniones ideológicas de sendero luminoso, en qué lugar y en qué fechas; enfocándose su recurso en el primer presupuesto material del artículo 268 del Código Procesal Penal.

2.1.1.5. Sobre Erika Lisset Namoc Loyola; sin prueba alguna el A Quo afirmó que dicha investigada es combatiente de la organización terrorista sendero luminoso, circunstancia en la cual califica de “afirmación tremendista y fantasiosa(...)”, remitiéndose al diccionario de la real academia, por lo que asevera que ello remite a una persona que sabe manejar armas, experta de lucha como combatiente, sin embargo no existiría ninguna prueba demostrativa que la imputada hubiere participado en algún combate terrorista”; es más:

- a) Se aduce que el hecho de contarse con abundante documentación no la convertiría en una “combatiente”, pues es una persona estudiosa, por tanto “podría haber incurrido en todo caso en el delito de apología mas no en el delito de afiliación terrorista,(...)”.
- b) La Recurrente no habría incurrido en promover la formación de escuelas populares, sino solo en “inquietudes que por ser de barrio, hacia los niños únicamente con fines navideños y enseñarles canciones que acerquen a dios (...)”, calificando en cuanto a lo demás atribuido, como “absurda y sin ninguna base”; acotando por otro lado, presentar arraigo de calidad, tanto familiar, domiciliario y laboral, lo que desvirtuaría peligro de fuga.
- c) En cuanto a la fotografía con Nastia y Nora, habría desconocido los antecedentes penales y policiales así como



quiénes eran; respecto a haber realizado una marcha en la plaza de armas de Trujillo, pidiendo voto viciado, no habría sido acto terrorista, sino político.

- 2.1.1.6.** Sobre el investigado Lucio Noe Orbegoso Romero; se indica no existir ni una sola prueba en autos que demuestre alguna acción terrorista, no se les incautó arma de fuego, tampoco huellas dactilares de haber cogido arma alguna, ni documento que lo acredite como combatiente de Sendero Luminoso, pues esa organización terrorista nació hace más de cuarenta años, su líder está muerto, no tendría ningún accionar durante los últimos treinta años en Trujillo, y cualquier información sobre dicha organización sólo podría significar “estudio de nuestra historia”. Por otro lado, haberse tomado una fotografía con Nastia y Nora en el año dos mil nueve, publicadas en su Facebook el quince de enero de dos mil diecinueve, no lo convierten en terrorista, más aún si no iba a solicitarles antecedentes penales y policiales para tomarse foto; en igual sentido, el haber participado en diversas chocolatadas, tampoco lo convertiría en trabajo de captación de masas.
- 2.1.1.7.** Respecto a la imputada Angelita Cerna Calderón; asevera como falsa la imputación, en el sentido que es una combatiente del destacamento con base en Trujillo, pues no se tendría ninguna prueba, y en cuanto a hallarse abundante documentación, asevera lo afirmado al respecto a favor de sus co-investigados; aunado a ello, no habría participado en la formación de escuelitas particulares, sino sólo reunión con familiares. En cuanto a la chocolatada, no fue acto político, tampoco lo de la plaza de armas de Trujillo que surgió democráticamente emitiendo idea, invocando voto viciado en época de elecciones municipales; asimismo negó haber participado en reuniones de construcciones ideológica propias de sendero luminoso, calificándolo de “falso” así como que tales fueran dispuestas por niveles superiores dentro de la OT ya que no existiría, al ser “un partido totalmente desaparecido”.
- 2.1.1.8.** En cuanto a la investigada Flor Orbegoso Romero; se adujo como falso que sea “combatiente” del destacamento base Trujillo, al



catalogársele como una simple ama de casa, con dos niños, y vive con su esposo dedicado al trabajo, jamás portó arma, ni conoce de armas, es una simple ama de casa, con dos niños, viviendo sólo del trabajo, no existiría huella en ninguna arma que haya portado, además en los últimos cuarentitres años de la organización terrorista, no existe historial de algún hecho en Trujillo. Respecto a que participó en chocolatadas, nunca se trataría de captación de masas; incluso sobre el tomarse una foto con Nastia y Nora, ello no demuestra que haya habido una reunión previa, pues la imputada afirma que jamás conoció a dichas señoras y nunca supo de quienes se trataba, menos si estaban procesadas o sentenciadas, además ellas se encuentran en libertad.

2.1.1.9. Sobre el imputado José Dominio Orbegoso Hurtado; no podría ser llamado “combatiente”, al no haberse probado que exista “tal o cual líder” y que ellos impartan órdenes a sus subordinados, menos si en el caso del articulante, no sabría nada de armas, nunca habría usado una, menos participado en actos terroristas, nunca habría tenido una denuncia por terrorismo, menos encontrado huellas en algún arma de fuego; es más, el tener documentación con literatura subversiva de ningún modo lo convertiría en integrante de alguna organización terrorista como sucedió en los años ochenta; y si bien el recurrente participó en diversas chocolatadas, estas no fueron para captar masas sino dentro de su grupo familiar y sólo para dicho entorno. En cuanto a reunirse con Nastia y Nora, resultaría falso, ya que en una reunión social le pidieron una foto y nada más, no sabiendo de quien se trataba, si tenían antecedentes penales, o policiales, si estaban investigadas o sentenciadas por delito de afiliación a organización terrorista.

2.1.2. *Sobre el tercer supuesto material*

2.1.2.1. En cuanto al imputado Juan Santos Romero; se habría acreditado con dos recibos de luz, lo cual no habría sido valorado por ser borroso, lo cual podría ser corroborado en la página “Distriluz”, por lo cual a su criterio el recibo mantiene validez para acreditar el domicilio, además resultaría válida la declaración jurada notarial



efectuado por Catalina Flores Romero, quien sería su hermana, aunado a la constancia domiciliaria del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, realizada por el juez de paz de Única Nominación de ese sector; asimismo ha presentado un certificado de posesión expedido por el Juez de Paz de su jurisdicción, con lo cual se acredita el entroncamiento domiciliario y real arraigo domiciliario; respecto al arraigo laboral, se aduce que estaría acreditado con su constancia laboral emitida por la Municipalidad provincial de Trujillo y un certificado del Instituto de Quiropráctica y Osteopatía Global del treinta y uno de julio de dos mil veintidós; aunado a contar con el acta de nacimiento de su menor hija, constancia de convivencia realizada por su actual pareja Elena Elizabeth Ortiz Salvador, además de una consulta en línea RENIEC de la menor Jamila Luana Machuca Pérez quien como nieta está siendo criada por el imputado, con lo que presentaría arraigo familiar; sin embargo el A Quo las ha descalificado. En lo atinente al comportamiento procesal, rechaza la afirmación de que no viene colaborando, pues el acto de guardar silencio es un derecho válido.

2.1.2.2. Sobre los imputados José Ismael Orbegoso Romero y Erika Lisset Namoc Loyola; en el sector donde domicilian, nadie tiene título de propiedad y solo cuentan con una constancia de posesión, encontrándose en trámite su titulación en COFOPRI, aunado a ello, no se podría decir que no posee domicilio, al no haberlo actualizado y tampoco su estado civil, en RENIEC, por tanto no coincide con el obrante en su DNI donde se consigna como domicilio al de calle Francisco Pizarra Mz. 11 lote 1 El Sector 4 El Milagro, donde habrían captado militantes subversivos, no demostrado; en tanto al arraigo laboral, también posee trabajo como reflexólogo de seis años, tiene fuente de ingresos conocido y sobre todo lícito; en cuanto al arraigo familiar, posee estado civil de casados, teniendo dos hijos demostrado con sus actas de nacimiento; es más, viven en familia.

2.1.2.3. Respecto a los investigados Lucio Noe Orbegoso Romero y conviviente Angelita Cerna Calderón; poseen arraigo domiciliario,



familiar y laboral; sin embargo el juez sostiene que es un “trabajo simple”, sin fecha expedido por su empleadora, con el cual se acreditaría laborar en el sector calzado – área perfiladora, no pudiendo pedírsele que presente contrato notarial y boletas de pago pues esto es propio de empresas formales. Por otro lado, si bien se han sometido a guardar silencio, por ser una facultad constitucional, no implica que no vengan colaborando con el esclarecimiento de los hechos, además el Ministerio Público es el titular de la carga de la prueba.

2.1.2.4. En cuanto a la imputada Flor Orbegoso Romero; cumple con todos los arraigos, ya que el domiciliario estaría probado con una constancia realizada por su esposo Hugo Jhonatan Rosas Meregildo, el laboral también lo habría sustentado con un certificado como perfiladora de calzado; por tanto al decir lo contrario el juez habría incurrido en contradicciones.

2.1.2.5. Finalmente, sobre el imputado José Dominio Orbegoso Hurtado; cuenta con los arraigos domiciliario, familiar y laboral, no existiendo el mínimo indicio de que pueda abandonar el país, calificando de falso, que éste se venga contradiciendo, pues lo único que habría hecho es presentar documentos públicos pertinentes, además el investigado no ha efectuado ninguna declaración, al haber guardado silencio.

Con lo señalado la defensa pidió se revoque la prisión preventiva, dictándose en su lugar comparecencia restrictiva sujetos a reglas de conducta.

Del recurso impugnatorio se verifica haberse cuestionado el primer y tercer presupuestos materiales, implicando ello conformidad con el segundo presupuesto material para dictar prisión preventiva; aunado a ello al sustentarse oralmente por la defensa ante este Tribunal Superior, se evidencia *haber cambiado la esencia sustentatoria de la apelación*, siendo así, ello no será tomado en cuenta, sino sólo los términos del recurso escrito, al ser totalmente



distintos, en observancia al precepto de congruencia procesal, además de haber superado el control recursal tanto en primera como ante esta instancia superior.

2.2. Del Ministerio Público

En la audiencia de apelación, el representante del Ministerio Público manifestó lo siguiente:

- 2.2.1.** Advierte que la resolución venida en grado, se encuentra debidamente fundamentada, no hay vaguedad en la imputación, resolución acoge argumentos del fiscal, no existiendo de modo alguno copia y pega como se ha alegado sorpresivamente en audiencia; sin perjuicio de ello, dejó expresa constancia no existir congruencia recursal entre lo que dice el escrito de apelación con lo sustentado en audiencia de segunda instancia.
- 2.2.2.** Deberse tener presente que las denominadas “actividades culturales” eran de fachada, pues la realidad, es que estaban destinadas al “adoctrinamiento”, ya que si hay presencia de sendero luminoso, lo cual no puede negarse, es más, por los elementos de convicción se ha puesto en evidencia existir voluntad criminal de vulnerar al Estado.
- 2.2.3.** En cuanto al peligro procesal, las constancias presentadas tienen data del dos mil veintiuno, es decir son antiguas, además resultan inidóneas al ser copias simples; por otro lado advierte no haberse cuestionado el razonamiento sobre el peligro de obstaculización; siendo así solicita se confirme la venida en grado.
- 2.2.4.** Por último, hace hincapié que si bien es de tener en cuenta el estado de gestación de una de las investigadas; empero, el delito en ciernes no es común, sino grave.

Tercero. Planteamiento

3.1. Limitación recursal

Para los fines de resolver la alzada, deviene en relevante hacer hincapié lo previsto por el artículo 409º del Código Procesal



Penal, mediante el cual se precisa la competencia del Tribunal Revisor, en los siguientes términos;

“1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, (...).”

Una vez delimitado el punto cuestionado, el Colegiado Superior solo se pronunciará respecto a ello¹. En el presente caso, es menester determinar, si concurren o no el primer y tercer presupuestos materiales previstos por el artículo 268 del Código Procesal Penal, al no controvertirse el segundo presupuesto, como para dictar prisión preventiva contra los beneficiarios de las apelaciones: **Juan Santos Romero, José Ismael Orbegoso Romero, Lucio Noe Orbegoso Romero, Angelita Cerna Calderón, Flor Orbegoso Romero, José Dominio Orbegoso Hurtado, y Erika Lisset Namoc Loyola**, como lo ha considerado el A Quo.

Cuarto. Imputación penal

4.1. Imputación Necesaria Concreta

Se le imputa a Juan Santos Romero, José Ismael Orbegoso Romero, Lucio Noe Orbegoso Romero, Angelita Cerna Calderón, Flor Orbegoso Romero, José Dominio Orbegoso Hurtado y Erika Lisset Namoc Loyola, pertenecer a la organización terrorista Sendero Luminoso, para lo cual conformaron el órgano generado denominado **VOLUNTAD TRANSFORMADORA**, quienes han venido operando en la Ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad desde el año 2018 hasta la fecha, y que viene cumpliendo las consignas del **MARXISMO-LENINISMO-MAOISMO, PENSAMIENTO GONZALO**, realizando acciones de agitación, propaganda y captación de masas.

4.2. Imputación de cada Investigado

4.2.1. JUAN SANTOS ROMERO

Se atribuye al imputado pertenecer a la OT-SL, desempeñándose como mando político que opera en la ciudad de Trujillo, por lo tanto, responsable de planificar, dirigir y ejecutar las acciones que se detallan en la presente investigación, realizadas por los integrantes de la OT SL en la ciudad de Trujillo, desde el año 2018 a la fecha bajo el nombre del organismo generado **VOLUNTAD TRANSFORMADORA**.

Se atribuye al imputado pertenecer a la OT-SL, desempeñándose como mando político que opera en la ciudad de Trujillo, por lo tanto, responsable de planificar, dirigir y ejecutar las acciones que se detallan en la presente investigación, realizadas por los integrantes de la OT SL en la ciudad de Trujillo, desde el año

¹ La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, también conocido como “tantum appellatum quantum devolutum”, sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor, al resolver la impugnación, debe resolver conforme a las pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el recurso impugnatorio.



2018 a la fecha bajo el nombre del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA.

Como resultado de la ejecución de la medida judicial de allanamiento con detención e incautación, **SE HA LOGRADO HALLAR ABUNDANTE DOCUMENTACIÓN, QUE DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE QUE LA PERSONA DE JUAN SANTOS ROMERO PERTENECE A LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA SENDERO LUMINOSO, AUTODENOMINADO PARTIDO COMUNISTA DEL PERÚ**, tal como queda corroborado con el Informe N° 322-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023, en el cual se realiza el análisis de la documentación hallada en el domicilio del investigado, por personal policial especializado con participación del Ministerio Público, desprendiéndose las siguientes conclusiones:

- Sobre el libro titulado "Cuentos - Al. Compas de la vida" en la parte inferior se observa el nombre. Jhonatan Ricardo Chávez Boy", y el libro forrado con papel de color rojo, la primera hoja inicia con el texto "Canto Grande y las Dos Colinas": consisten en material bibliográfico que presentan contenido de tendencia comunista y **TEXTOS DE CARÁCTER TERRORISTA, QUE SON UTILIZADOS POR INTEGRANTES DE LA FACCIÓN DENOMINADA "Nueva Fracción Roja" de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso"**, quienes con la tenencia, lectura y análisis vienen afianzando sus conocimientos ideo-políticos, militares y organizativos a fines de la citada OT., la misma que responde a la directiva ***"Producción intelectual: Ediciones y Publicaciones" y Escribir sobre todas las "experiencias de la guerra", tratarlo y organizadamente difundir. Todos deben trabajar en función de eso"***; enmarcados en su ***"Política General: ¡por la segunda reconstitución del Partido hacia el II congreso!"*** y su denominada ***"Política Fundamental: solución política, Amnistía General Y Reconciliación Nacional"***, establecido en el documento de carácter terrorista denominado "Plan de Construcción del Partido" (2008).
- Con respecto al libro titulado: **"MAS PERPETUAS JUSTICIA DE "VENCEDORES" EXP.346-2013"** - 1ra Edición de setiembre del 2018, a folios (328), emitido por el Instituto de Asesoría e Investigación Jurídica "Ratio Iuris", organismo generado de la Nueva Fracción Roja (NFR) de la organización terrorista "Sendero Luminoso" (OT. "SL"), que desarrolla actividades "legales o abiertas", ligadas a la defensa legal de los que llaman prisioneros políticos (condénanos por terrorismo), dentro de la política Fundamental: "SOLUCIÓN POLITICA, AMNISTIA GENERAL Y RECONCILIACIÓN GENERAL" (2008), de dicha facción terrorista; **TENIENDO COMO FINALIDAD EL MENCIONADO LIBRO**, cuestionar los procesos judiciales contenidos en el expediente 346-2013, respecto al caso **"Tarata"**, realizados en contra de la cúpula dirigencial de la OT-SL, teniendo como objetivo deslegitimar el sistema de justicia del estado peruano y la defensa de sus dirigentes históricos, en específico el del fallecido DT-SL Manuel Rubén Abimael GUZMÁN REINOSO, enmarcados en directivas plasmada en el documento terrorista: "Plan de Construcción del Partido" (2008), en el cual se imparten directivas que disponen: ***"Asumir las cuatro defensas: Def. La Jefat, -Def. la Ideología, -Def. el P.Y-Def. la Guerra Popular.***
- Relacionado a Un Espiralado, con mica de color rojo titulado "OBRAS ESCOGIDAS DE MAO TSETUNG - Tomo I", compaginados del 3 al 374, (186 hojas) y Un espiralado, con mica de color rojo, con el título "OBRAS ESCOGIDAS DE MAO TSE-TUNG- Tomo I1", compaginadas del 7 al 496 (248 hojas): consisten en material bibliográfico, los cuales presentan contenido de carácter maoísta-comunista que son de dominio y conocimiento público; SIN EMBARGO, **SE ADVIERTE**, QUE PRESENTA RECALCADOS EN PÁRRAFOS QUE CONSTITUYERON MATERIAL DE ESTUDIO EN EL **"VII PLENO DEL COMITÉ CENTRAL"** DE LA OT. "SENDERO LUMINOSO"; asimismo, este tipo de bibliografía y los dos libros de los cuales el primero de ellos tiene la portada a nombre de "Kin IL SUNG - LAS TAREAS DE LA LITERATURA Y EL ARTE DE NUESTRA REVOLUCIÓN", de color azul, compaginado de 1 a 166; y el



segundo libro tiene la portada color amarillo y el texto "AMÉRICA LATINA N°8", en la hoja dos reverso titula "LAS IDEAS DE BANDUNG Y AMERICA LATINA", compaginado de 3 a 127, SUELEN SER UTILIZADO POR INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA "SENDERO LUMINOSO" PARA AFIANZAR SUS CONOCIMIENTOS COHESIONADOS EN LA DOCTRINA SOCIALISTA-COMUNISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO DE CARÁCTER TERRORISTA DENOMINADO **DESARROLLAR EL PARTIDO**.

- Del cuaderno espiralado, con mica transparente, hojas cuadrículadas de colores, escrita, en ella con letras de color negro y azul, Segundo hoja inicia con el texto " Defender la vida del partido y la última hoja Culmina con el texto "2 de junio del 2004 - Comité de prisioneros políticos de guerra. C.6", la cual se folio a 93 y los "tres 03 folletos elaborados manualmente de papel bulky, las cuales contienen una serie de manuscritos" ("Primer escrito inicia con el texto **"SOBRE CIENTO CINCUENTA AÑOS DE REVOLUCIÓN PROLETARIA MUNDIAL"** a 36 hojas", "Segundo escrito que inicia con el manuscrito **"ESTA COMENZANDO EL SELLAMIENTO DE LA UNIDAD DEL PARTIDO"**, a 10 hojas", "tercer escrito que inicia en la segunda hoja "aplastando grupitos", a 4 hojas"), contienen la TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER TERRORISTA, EMITIDOS POR LA "CÚPULA DIRIGENCIAL" DE LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA "SENDERO LUMINOSO", las cuales forman parte de la "IV Etapa" (Luchar Por un Acuerdo de Paz y Sentar Bases para el II Congreso); por lo tanto, se desprende que este tipo de material son elaborados y utilizados por integrantes de la "Nueva Fracción Roja" (NFR) de la OT. "Sendero Luminoso", quienes, con su tenencia, transcripción, estudio y análisis, vendrían afianzando y fortaleciendo sus conocimientos, en el aspecto ideo-político, militar y organizativo, entorno a los fundamentos ideo-políticos que justifican el desarrollo de la "Nueva Gran Estrategia" (NGE), planificada y puesta en ejecución por la dirigencia de citada OT., (SET-1993) situación por la cual se colige que **LOS MANUSCRITOS HABRÍAN SIDO ELABORADO EN LAS DENOMINADAS "ESCUELAS POPULARES", ACTUALMENTE DENOMINADO "TALLERES POLÍTICOS", LUGAR DONDE IMPARTEN ADOCTRINAMIENTOS IDEO-POLÍTICO, MILITAR Y ORGANIZATIVO, DIRIGIDOS A SIMPATIZANTES Y ADHERENTES**, con la finalidad de reordenarlos e incorporarlos a la Organización Terrorista como nuevos militantes, conforme establece el documento de carácter terrorista denominado "Desarrollar el Partido", en el cual se imparten directivas que disponen: "Se debe pasar a organizar escuela de reordenamiento de pre-militancia, para la incorporación de nuevos militantes al Partido, hacer buena selección y verificación.
- Los documentos que en su conjunto suman ciento sesenta y dos (162) hojas de papel bond A4, que se encuentran engrapados (agrupados), CONSISTE EN DOCUMENTOS QUE SON UTILIZADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA FACCIÓN **"NUEVA FRACCIÓN ROJA" (NFR)** DE LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA "SENDERO LUMINOSO", PARA LA EJECUCIÓN DE SU "TRABAJO PARTIDARIO" (TRABAJO PARTIDARIO ES LA RELACIÓN ENTRE TRABAJO SECRETO QUE ES PRINCIPAL Y TRABAJO ABIERTO), realizado a través de sus organismos generados (MOVADF y FUDEPP), quienes utilizan este tipo de documentos para realizar sus acciones de "agitación y propaganda" (AGIPRO), así como con la tenencia, estudio y análisis vienen fortaleciendo sus conocimientos ideo-políticos, militares y organizativos, enmarcados en su **"Política General: ¡Por la segunda reconstitución del Partido hacia el II congreso!"** y su denominada **"Política Fundamental: solución política, 2 Amnistía General Y Reconciliación Nacional"**, establecido en el documento de carácter terrorista denominado "Plan de Construcción del Partido" (2008).
- El cuaderno espiralado, que en la portada se observa el texto: "HUAWEI"; la cual contiene hojas cuadrículadas, que solo las primeras siete (07) hojas están



escritas, con lapicero de color azul y negro, iniciando con la frase "consignas." y culmina "que honor que me escuchaste", **CONTIENE MANUSCRITOS QUE POR CONTENIDO SON SIMILARES A LAS UTILIZADAS POR INTEGRANTES DE LA "NUEVA FRACCIÓN ROJA" DE LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA, "SENDERO LUMINOSO", QUE GENERALMENTE LAS ELABORAN EN UNA "REUNIÓN PARTIDARIA" DENOMINADO "ESCUELA POPULAR", O LLAMADO "TALLER POLÍTICO";** en base a los siguientes argumentos: **CONTIENE:** Aspectos **ideológicos** (Marismo, Leninismo, Maoísmo, Pensamiento Gonzalo), **lineamiento - consigna (Producción Nacional y trabajo para el pueblo** y Solidaridad con la lucha de los familiares presos políticos del operativo "Olimpo" Libertad) de **Construcción orgánica**, (el Partido fortalecido...), Dirección (presidente Gonzalo), **lucha de dos líneas** (tenemos que estar bien preparados fortalecido y el **Partido** fortalecido) y **trabajo de masas**, ("miles y millones de pobres", tienen que unirse y "empuñar la bandera del pueblo...), utilizada por la "Nueva Fracción de la OT. "Sendero Luminoso"; conforme a los lineamientos del documento de carácter terrorista "Desarrollar Partido" (2006). **ASUMEN:** La ideología que corresponde a base ideológico de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" **"Los marxistas leninistas maoístas pensamiento Gonzalo, no tenemos temor al fracaso ni menos a la muerte porque somos la parte más consistente de toda la humanidad"**; advirtiéndose que, el denominado "Pensamiento Gonzalo", es considerado por los integrantes de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" como el **"arma ideológica estratégica, específica, y principal para el "Partido" y aporte del "Partido" a la Revolución Proletaria Mundial"**. **APLICAN:** Directivas como las **"CINCO NECESIDADES DEL PARTIDO"**, específicamente el **"SECRETO"**, en el cual se establecen directivas que disponen "... **Línea de apuntes:** Las cosas sobre temas delicados más vale memorizarse que tenerlas en escrito, **con procedimiento de abreviaturas, con la inversión de letras, cambio de cifras por números (24 por 42). L significa G y G significa L, y otras claves para poner nombres de calles, plazas y puntos de reunión"**. **PLANTEAN:** Como una de sus consignas **"Producción Nacional y trabajo para el pueblo"**, la cual corresponde a un lineamiento que se encuentra enmarcado en la **"II Política Fundamental: "Solución Política a los Problemas Derivados de la Guerra Interna"** (NOV2000-2006), ceñido al documento de carácter terrorista "Plan de Construcción del Partido" y que forma parte del III lineamiento Programático del "Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales" (MOVADDEF), organismo que es la expresión de "Frente Único" de la "NFR" de la OT-SL.

- El espiralado, a nombre de "Abimael Guzmán Reinoso / Elena Iparraguirre Revoredo, mismo que contiene un ejemplar del libro titulado: **"MEMORIAS DESDE NÉMESIS"**, de autoría del DT-SL (f) Manuel Rubén Abimael GUZMÁN REINOSO (a) "Presidente Gonzalo" y la DT-SL (i) OT-SL Elena Albertina IPARRAGUIRRE REVOREDO (a) "Camarada Miriam" (miembro del Comité Central), que por su contenido, para los integrantes de la facción **"Nueva Fracción Roja" (NFR) de la OT-SL, CONSTITUYE UN MATERIAL DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y DEBATE, QUE VENDRÍA FORTALECIENDO SU FORMACIÓN IDEO-POLITICO, MILITAR Y ORGANIZATIVO dentro de la "IV Etapa del Partido", enmarcado dentro de su "Nueva Línea Política General" (NLPG-1993).**
- Las QUINCE (15) pegatinas a colores, las cuales contienen un "logotipo" (símbolo) de fondo color amarillo, sobre esta en circular la denominación **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA ANTIIMPERIALISTA"** con letras de color rojo y al centro presenta una mano con el puño levantado; así como la muestra **"M-15"** contiene entre "Anexos Especializada en Delitos de Terrorismo otros datos un "logotipo" (símbolo) de la denominado **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA"** con letras de color rojo y al centro presenta una mano con el puño levantado; presentan los colores amarillo y rojo, que generalmente son utilizados por las organizaciones socialistas - comunistas; respecto al puño en alto, también conocido como puño



cerrado o puño erguido, constituye un saludo comunista, símbolo del socialismo y el comunismo que a menudo es usado para expresar unidad, fuerza o desafío; y, finalmente respecto la denominación **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA ANTIIMPERIALISTA" y "VOLUNTAD TRANSFORMADORA"**, esta corresponde a las denominaciones empleadas por dicha "organización", que se define como un "organismo" que cohesiona a los obreros, campesinos e intelectuales, para transformar la sociedad aplicando la denominada **"Democracia Proletaria"**, conforme al contenido de la **"M-11-02"**.

- La muestra **"M-11-02"** (Un (01) cuaderno anillado, como portada pasta de color azul, y el texto "WARRIUR", , que contiene hojas cuadrículadas, con la precisión que solo en la primera hoja presenta un manuscrito que inicia **"CAMARADAS: la principal fuerza ..."** y culmina **"el pueblo peruano"**), contiene una definición de la denominada agrupación **"Voluntad Transformadora"**, como un "organismo" que cohesiona a los obreros, campesinos e intelectuales, para transformar la sociedad aplicando la denominada **"Democracia Proletaria"**; por lo que, se **advierte** que este tipo **"cohesión"** formaría parte del desarrollo del **"Trabajo de Masas"**, que vendría realizando estos integrantes de este organismo; es más con la frase: **"Ustedes luchan valientemente para transformar la vieja sociedad en nuestro país"**, se dirigen a terceras personas a quienes instan a **"Transformar la vieja sociedad de nuestro país"**; **por lo tanto, es importante mencionar, que la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" concibe que la única forma de transformar la sociedad es a través de la "Lucha Armada", conforme consta en el documento de carácter terrorista denominado "Línea de Masas", el cual suscribe: "la sociedad peruana contemporánea está en crisis general, enferma, grave, incurable y sólo cabe transformarla a través de la lucha armada como lo viene haciendo el Partido Comunista del Perú dirigiendo al pueblo y, que no hay otra solución"**.

Por promover la conformación de escuelas populares, bajo la fachada de la "escuelita" denominada **SEMILLITAS EN ACCION EN UN MONDO DE COLORES o SEMILLITAS EN ACCION o SEMILLITAS ACCIÓN**, desde el año **2018** a la fecha bajo la dirección y conducción de **Juan Santos Romero, Erika Lisset Namoc Loyola** y los demás investigados en el presente caso, con la finalidad de captar a menores de edad principalmente y adoctrinarlos con la ideología del marxismo leninismo maoísmo pensamiento Gonzalo, lo cual ha sido difundido en las diferentes redes sociales inmersas en la presente investigación, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación del acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA"**.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada **Semillitas Acción**.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado **Juan Santos Romero**.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada **Juan Santos Romero**.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado **NL ERIKA**.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado **Ismael Orbegoso**.
- Declaración testimonial de **Elizabeth Álvarez Paredes**.
- Declaración testimonial de **Ana María Correa Gutiérrez**.



- Acta de verificación, constatación y corroboración de la vivienda ubicada en la calle San Lucas N° 376 - urbanización San Pedro - Distrito La Esperanza – Trujillo.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Sector 2 de Alto Perú - **CPM Sausal - Chicama - Ascope La Libertad, junto a otros integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado el día 23DIC2018 en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social Facebook y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:**

- Acta de ampliación de visualización de cuenta de Facebook denominada Ismael Orbegoso.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de lugar donde se desarrolló una actividad de chocolatada, organizada por integrantes del organismo denominado "Voluntad Transformadora", publicado en la cuenta "Ismael Orbegoso" de la red social Facebook de fecha 23DIC2018.
- Declaración testimonial de Elmer Atilio Obando Alcántara.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad (**domicilio de los padres de Erika Namoc Loyola**), **organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social FACEBOOK el día 26DIC2018 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:**

- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de domicilio y frontis donde se desarrolló una actividad de chocolatada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad, organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social facebook del día 26DIC2018.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haberse reunido con Nastia Patricia Del Pozo Ramirez y Nora Prince Alva Alfaro y otras personas **más, conforme a la fotografía publicada con fecha 15ENE2019, en la cuenta de red social de Facebook a nombre de NL Erika, lo cual se encuentra corroborado con:**

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe 455-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN de 22JUN2023.



- Informe N° 137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.

Por asumirse él mismo como miembro del "partido" cuando menciona: ".... pero para eso uno tiene que enrumbar una ideología justa y correcta, ¿Y cuál es esa ideología? es la ideología del proletariado ¿Y en qué nos basamos?, nos basamos en el marxismo. leninismo, maoísmo, Pensamiento Gonzalo PORQUE ES NUESTRO MAXIMO JEFE DE NUESTRO PARTIDO..." según lo publicado el 10MAR2019 en la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL Erika, grabado y lacrado de CD (pág. 4) del 28ABR2023.
- Informe N°155-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 22JUN2023.

Por haber realizado una acción de agitación y propaganda (AGIPRO) en la cuenta de Facebook "Juan Santos Romero" el 21AGO2019, donde publicó un video en el que se lee: "Mis pioneras luchando por un futuro mejor" con una duración de 01:03 min. y se puede **apreciar a dos menores de edad de género femenino quienes cantan a viva voz una canción con la siguiente letra: "Adelante Partido Comunista, rojo acero de la Revolución, dirige al pueblo, heroico combatiente, con marxismo, la meta a conquistar, Enarbolando a Marx, Lenin y Mao, luz creciente que opaca al mismo sol, guía siempre, partido proletario, al futuro, de armonía y lealtad, Banderas rojas, hoces y martillos, a las masas camino marcaran, y el partido, luchando y fracasando, volviendo a luchar, el triunfo alcanzará", al final de la canción las niñas agitan a viva voz levantando el puño derecho en alto, la consigna: "VIVA EL MARXISMO LENINISMO MAOISMO PENSAMIENTO GONZALO", lo cual se encuentra corroborado con:**

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada JUAN SANTOS ROMERO, grabado y lacrado de CD de fecha 29ABR2023.
- Informe N°156-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 22JUN2023.
- Informe N° 324-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N, del 30OCT2023.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en la IE Inicial N° 2337-Distrito de La Esperanza parte alta, provincia de Trujillo departamento de La Libertad, la cual fue publicada en la cuenta "JUAN SANTOS ROMERO" de la red social FACEBOOK el día 21DIC2019 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Voluntad Transformadora.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de las instalaciones de la institución educativa inicial N° 2337 - distrito de La Esperanza, parte alta, provincia Trujillo, departamento de La Libertad.
- Declaración testimonial de Greili Lozano Cubas.
- Declaración testimonial de Lissi Leyni Lopez Leon De Loyola.
- Declaración testimonial de Rosario Del Pilar Marín Solano.



- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, ve han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber realizado acciones de Agitación y Propaganda (AGIPRO) en la plaza de Armas de la ciudad de Trujillo y otras calles aledañas, junto a otras personas y con el agravante de hacer uso de menores de edad para estos hechos, tal como se aprecia en un video en el cual se les observa a los participantes repitiendo a viva voz frases como: "pueblo trujillano este 26 de enero, voto de repudio, voto de rechazo, es el voto viciado ..." Nueva constitución Política con el pueblo y para el pueblo ... este 26 de enero voto viciado, voto de rechazo, voto de repudio... los cuales fueron difundidos haciendo uso de medios digitales, como lo es la cuenta de la red social Facebook denominada Ismael Orbegoso con fecha 21ENE2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 3ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA-SEA N del 21JUN2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.

Por haber dirigido y participado en la acción de agitación y propaganda realizada al interior del domicilio ubicado en calle Francisco Pizarro Mz 11 Lote 1-E - Sector 4 - Centro Poblado Menor El Milagro - Trujillo - La Libertad (domicilio de Ismael Orbegoso y Erika Namoc) en conmemoración al "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER PROLETARIA", el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "Voluntad Transformadora" con fecha 11MAR2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 10:00 horas.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 12:00 horas.
- Informe N°319-2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEA N del 27OCT2023.
- Informe N°319-2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEA N del 27OCT2023.
- Informe N°320 -2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SE AN del 27OCT2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.

Por haber realizado una acción de agitación y propaganda (AGIPRO) en la cuenta de Facebook "Juan Santos Romero" el 13MAY2022 donde publicó una imagen con fondo color azul, en la cual se aprecia en la parte superior un libro del cual se elevan tres años por encima del mismo, seguido de un texto con letras de color amarillo con la siguiente inscripción: "EN LA ACTUAL COYUNTURA POLITICA /POR UNA NUEVA INSTITUCIÓN CON EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO! En la actual coyuntura política, nos



reafirmamos en nuestra posición de bregar por una nueva Constitución con el pueblo y para el pueblo, que sirva al desarrollo de la nación peruana y al desarrollo del camino de nuestro pueblo" y el logotipo del MOVAFEP en la parte inferior centro, lo cual encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada JUAN SANTOS ROMERO, grabado y lacrado de CD de fecha 29ABR2023.
- Informe N°156-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA-SEA N del 22JUN2023.
- INFORME N° 137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.

Por haber realizado una acción de agitación y propaganda (AGIPRO) en la cuenta de Facebook "Juan Santos Romero" el 16MAY2022 donde publicó una imagen tipo collage teniendo como descripción la siguiente frase: "Iniciadores de la lucha armada en un país revolucionario y genocida, ejemplo de dar la vida por el partido y la revolución", donde se puede apreciar además del DT (f) Abimael Guzmán Reinoso y a la DT Elena Iparraguirre Revoredo, a Alfredo Crespo Bragayrac, Osman Morote Barrionuevo y otros procesados de la cúpula dirijencial de la OT SL, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada JUAN SANTOS ROMERO, grabado y lacrado de CD de fecha 29ABR2023.
- Informe N°156-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA-SEA N del 22JUN2023.

Por haber realizado una acción de agitación y propaganda (AGIPRO) en la cuenta de Facebook "Juan Santos Romero" el 03OCT2022 donde publicó de imagen del DT (f) Abimael Guzmán Reinoso levantando el puño derecho con el fondo de color amarillo, con la hoz y el martillo, de igual forma dicha fotografía cuenta con un mensaje en la parte inferior central con el siguiente mensaje *"Honor y gloria eterna al presidente Gonzalo, ejemplo inmortal de servir al pueblo de todo corazón"*, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada JUAN SANTOS ROMERO, grabado y lacrado de CD de fecha 29ABR2023.
- Informe N°156-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA-SEA N del 22JUN2023.

Por haber realizado acciones de Agitación y Propaganda en el interior de un local junto a otras personas, con el agravante además de hacer uso de menores de edad para estos hechos, tal como se aprecia en un video en el cual se les observa que los participantes repitiendo a viva voz frases como: "...! Producción nacional y trabajo para el pueblo!... !Exigimos nueva constitución política al servicio del pueblo! ..." los cuales fueron difundidos haciendo uso de medios digitales, como lo es la cuenta de la red social Facebook denominada Ismael Orbegoso con fecha 01ENE2023, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA-SEA N del 21JUN2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.



Por haber participado en la acción de Agitación y Propaganda (AGIPRO) como fue la colocación de un trapo rojo con el dibujo de la hoz y el martillo junto a unos papelógrafos con inscripciones atribuidas al PCP, hecho acaecido el 06MAR2023 a las 22:12 hrs. aproximadamente, en la "canchita de arena" del Asentamiento Humano Jerusalén 4° Sector del distrito de la Esperanza provincia de Trujillo, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de hallazgo y recojo de fecha 06MAR2023.
- Informe N°141-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 25MAY2023.
- Acta de entrega de material visual, con extracción, copiado, codificación, grabado en dispositivo de almacenamiento pen drive (USB) y lacrado del 13AMAR2023.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, descripción de contenido de dispositivo USB, copiado y lacrado del 26ABR2023.
- Acta de entrevista a Cristian RIOS RIOS del 15MAR2023.
- Declaración testimonial de Josué Rubén AVILA RODRIGUEZ del 26MAY2023.
- Declaración testimonial de Cristian RIOS RIOS del 27MAY2023.
- Acta de OVISE del 7, 8, 14, 15 y 16 de marzo del 2023 donde se observa los desplazamientos de Juan Santos Romero.
- Informe en el cual se determina que los ejecutores son los miembros del colectivo Voluntad Transformadora.

Por disponer y dirigir la realización de reuniones de construcción ideológicas propias de los integrantes de la OT SL a fin de afianzar y reforzar sus preceptos doctrinarios e ideológicos, conforme lo dispuesto por los niveles superiores dentro de la organización terrorista indicada; y disponer y dirigir las denominadas sesiones solemnes en las fechas conmemorativas para la OT SL, lo cual se encuentra corroborado con:

- INFORME N°086-2023-DIRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE 300CT2 023 Informe de análisis de comunicaciones realizadas entre Juan Santos Romero y los demás miembros del organismo generado Voluntad Transformadora.
- Actas de OVISE de fecha 09JUL2023.
- Acta de Allanamiento del domicilio de Erika Namoc Loyola e Ismael Orbegoso Romero. donde se halló abundante documentación de carácter terrorista, incluidos manuscritos de las reuniones realizadas.
- Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 31OCT2023.

Por disponer y dirigir la planificación de futuras acciones de agitación y propaganda en formas de amenaza o advertencia y de futuros aniquilamientos, para lo cual busca agenciarse de "medios" que no son más que armamentos y material que sirva para Atentar contra la vida de otras personas, lo cual se encuentra corroborado con:

- INFORME N°086-2023-DIRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE 300CT2 023 Informe de análisis de comunicaciones realizadas entre Juan Santos Romero y los demás miembros del organismo generado Voluntad Transformadora.
- Acta de Allanamiento del domicilio de Erika Namoc Loyola e Ismael Orbegoso Romero, donde se halló abundante documentación de carácter terrorista, incluidos manuscritos de las reuniones realizadas.



- Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 31OCT2023.

4.2.2. JOSÉ ISMAEL ORBEGOSO ROMERO

Se desempeña como mando militar del Destacamento de la OT SL que opera en la ciudad de Trujillo, por lo tanto, responsable de dirigir y ejecutar las acciones que se detallan en la presente investigación, realizadas por los integrantes de la OT SL en la ciudad de Trujillo, desde el año 2018 a la fecha.

Como resultado de la ejecución de la medida judicial de allanamiento con detención e incautación, **SE HA LOGRADO HALLAR ABUNDANTE DOCUMENTACIÓN, QUE DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE QUE LA PERSONA DE JOSE ISMAEL ORBEGOSO ROMERO PERTENECE A LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA SENDERO LUMINOSO, AUTODENOMINADO PARTIDO COMUNISTA DEL PERÚ**, tal como queda corroborado con el Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023, en el cual se realiza el análisis de la documentación hallada en el domicilio del investigado, por personal policial especializado y con participación del Ministerio Público, el cual tiene el valor de prueba pericial, del mismo que se desprenden entre otras, las siguientes conclusiones:

- Sobre el libro titulado: **MAS PERPETUAS JUSTICIA DE "VENCEDORES" EXP. 346-2013** - 1ra Edición de setiembre del 2018, emitido por el Instituto de Asesoría e Investigación Jurídica "Ratio Iuris", organismo generado de la Nueva Fracción Roja (NFR) de la organización terrorista "Sendero Luminoso" (OT. "SL*"), que desarrolla actividades "legales o abiertas", ligadas a la defensa legal de los llamados prisioneros políticos (condenados por terrorismo), dentro de la política Fundamental: "SOLUCIÓN POLÍTICA, AMNISTIA GENERAL Y RECONCILIACIÓN GENERAL" (2008); teniendo como finalidad realizar la defensa de sus dirigentes históricos, en específico el del fallecido DT-SL Manuel Rubén Abimael GUZMÁN REINOSO, y de la trascendencia de la guerra popular, por lo que es un material de consulta para los integrantes de dicha OT.
- Con relación al cuaderno espiralado rosado empastado con diseño a colores y pájaros con el texto: **"ONLINE PRIME SPRING"**, a folios ciento treinta (130), que contiene manuscritos sobre el desarrollo de diferentes reuniones (fs 8 al 20), con diferentes grupos de personas (padres familia - jóvenes - niños), de las que se recoge información de sus problemas en el cuidado sus hijos, relaciones de pareja, ente otros, información que permite a los organizadores conocer los problemas y demandas de los grupos; estrategia que se encuadraría en la tarea de **"trabajo de masas"**, en la fase de **captación** de nuevos adeptos para la organización denominada "voluntad transformadora", en el caso particular: padres, jóvenes y niños, este último, mediante una escuelita denominada "SEMILLITAS EN ACCIÓN EN UN MUNDO DE COLORES" (FOLIO 20), a fin de transmitir los fines que persigue dicho organismo; contiene siglas, denominación, consignas y descripción de la simbología y lemas (**PCP, presidente Gonzalo, MOVADÉF, Nueva constitución con el pueblo y para el pueblo, producción nacional y trabajo para todos, la hoz y el martillo, las masas hacen la historia, la rebelión justifica, "seguir trabajando y bregando por el partido y la revolución, "servir al pueblo de todo corazón"**), propios de la Nueva Fracción Roja de la organización terrorista Sendero Luminoso", por lo que, conforme a su contenido, se infiere que, el autor de las grafías, tiene conocimiento sobre el particular, así como, mantendría algún vínculo con la OT. SL; contiene actividades a realizar como "agitaciones completas ("PRESIDENTE GONZALO"), la banderola de la hoz y el martillo y el puño **"la gente tiene que conocernos y conocer al presidente Gonzalo"** (fs 46), lo que denotan la afinidad, aceptación, predisposición y el asumir la tarea de realizar acciones a favor del DT. (a) "presidente Gonzalo", que tiene el **"com Rodrigo"**, alias que le corresponde



a "Ismael", quien sería integrante de la organización "**Voluntad transformadora**" (conforme al folio 21); asimismo, con la expresión "**la gente tiene que conocernos y conocer al Presidente Gonzalo**" evidencia que el referido, así como la organización "voluntad transformadora", estarían vinculados al cabecilla terrorista y a su OT., lo que permite inferir que la organización "voluntad transformadora" sería un organismo generado de la OT. SL o en su defecto estaría influenciada por esta; contiene textos titulados "SALUDO PARTIDO del 19/08/18, que guardan relación con las denominadas "**CARTA DE SUJECION**" sujeción plena, cabal, consciente e incondicional al denominado "PRESIDENTE GONZALO", que realizaban los militantes de la organización terrorista "Sendero Luminoso" (OT. "SL"), era redactado a manuscrito y su presentación ante el "partido" (OT. Sendero Luminoso) era de carácter obligatorio; a través de esta carta el militante, integrante de la OT SL, expresaba, al denominado PRESIDENTE GONZALO, su disposición de pertenecer y sujetarse a las reglas de su organización terrorista, siendo este un documento exclusivo para los integrantes de dicha OT; quienes eran conscientes de lo que significaba y la comprendían y aceptaban la magnitud de la sujeción expresada; en este sentido, **se infiere que el autor de estas grafías, sería integrante de la referida OT, o en su defecto estaría vinculada a ella; contiene las expresiones "la revolución de dará, nos estamos armando"** ("Juan" fls 18-19) "no somos un partido electorero, llegaremos al poder con la lucha armada, con fusiles, de repente no nosotros sino nuestros hijos" (fls 37) y "**recolección de firma 'partido es una estrategia porque el poder se llega mediante la lucha de armas**" (fls 46), que invocan a la "lucha armada" como camino para detentar el poder en nuestro país, denotando la convicción y decisión de tomar las armas para conseguir sus objetivos políticos, lo cual guarda relación con las estrategias de la OT. Sendero Luminoso, para la toma del poder a través de la lucha armada o guerra popular, durante los años 80-90; contiene lenguaje cifrado o el empleo de apelativos, alias o seudónimos que empleaba los integrantes de la OT. Sendero Luminoso (OT. SL) (fls 21 REUNION COMPAÑERO JUAN), habitualidad que ponían en práctica, como parte de las medidas de seguridad y de sus preceptos doctrinarios sobre a las "**cinco necesidades del partido**", entre ellas a la **clandestinidad y al secreto**, este accionar impedía que personas ajenas a su organización terrorista conociera a sus integrantes; por lo que, la designación de estos alias a los integrantes "Ismael, Lucio, Flor, Erika y Juan", de la organización "Voluntad Transformadora", denotaría la adopción de este accionar que es característico de organizaciones clandestinas como lo fue la T. SL.

- Del cuaderno espiralado a folios treinta y nueve (39), presentando textos a manuscritos en tinta de color negro y azul sobre nombres de personas, números telefónicos y cuentas; asimismo, contiene la planificación de acciones vinculadas a la Nueva fracción Roja de la OT SL, como son la conmemoración del Natalicio del DT. Manuel Rubén Abimael GUZMAN REINOSO (a) "presidente Gonzalo" (fls. 20 10/11/19 CASA CPJJ) en la que establecen la realización de acciones de "agitación y propaganda" (pintas) **en la zona de alto Trujillo y el Milagro e invitar a masas que se pueda trabajar políticamente**, siendo esta última una selección de las personas que puedan ser adoctrinados políticamente, **acción que se condice con la tarea de "trabajo de masas" que realiza el Ejército Guerrillero Popular de la OT SL, mediante sus organismo generados, para su captación**; por lo que se infiere que el autor de las grafías y los participantes comprometidos para esta acción tendrían vínculos con la OT. SL, así como, la organización "voluntad transformadora" sería un organismo generado de la OT SL.
- Asimismo del libro titulado: "**CUENTOS AL COMPAS DE LA VIDA**", de autoría de Jhonatan Ricardo **CHAVEZ BOY**, compaginado del "7" al "76", presentando distintos cuentos relacionados a temas que abarcan abusos de poder, quiebra de valores tradicionales y, conflictos personales y sociales; conteniendo en la primera hoja del primer cuento, el cual se titula: "SERVIR

AL PUEBLO", en el que se plasma el texto: **"SERVIR AL PUEBLO Las masas son la luz (...) todo Dr. Abimael Guzmán"**, extracto del documento de carácter terrorista denominado **"Línea de masas"**, el cual constituye uno de los cinco (05) elementos que forman parte de la **"Línea Política General"** de la OT "SL", sentenciado en su primer congreso (1988- 1989); por lo cual, el título: **"SEVIR AL PUEBLO"**, guarda relación con la frase **"Servir al pueblo de todo corazón"**, mediante el cual se insta a la militancia del "Partido", a insertarse y enarbolar las luchas populares, sirviendo al pueblo **"sin apartarse de las masas ni por un instante"**, establecida en los documentos de carácter terrorista denominados "Documentos Fundamentales y "Plan de Construcción del Partido", desarrollado por los integrantes de la Nueva Fracción Roja de la mencionada OT., para ligarse a las masas y de manera subrepticia realizar su denominado "trabajo partidario".

- De igual forma, una gigantografía de fondo de color amarillo con el siguiente texto: **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA – ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA ANTIIMPERIALISTA"**, presentando en la parte central un "puño", que es el logotipo característico de la organización "Voluntad Transformadora", cuyo contenido, se desprende que respecto a los colores amarillo y rojo, son generalmente utilizados por las organizaciones socialistas - comunistas; advirtiéndose que estos colores son similar a las empleadas por la organización terrorista "Sendero Luminoso", para la elaboración de sus documentos empleados en sus acciones de "agitación y propaganda" (AGIPRO); asimismo, respecto al puño en alto, también conocido como puño cerrado o puño erguido, constituye un saludo, símbolo del socialismo y el comunismo que a menudo es usado para expresar unidad, fuerza o desafío; y, finalmente respecto la denominación **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA ANTIIMPERIALISTA y "VOLUNTAD TRANSFORMADORA"**, esta corresponde a las denominaciones empleadas por dicha "organización", que se define como un "organismo" que cohesiona a los obreros, campesinos e intelectuales, para transformar la sociedad.
- Una hoja de papel bond, presentando textos impresos en tinta de color azul, que presenta seis (06) consignas, los cuales serían plasmado o utilizados en una actividad en específica, en el que se vitorea a la organización: **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA"**, quien realiza el "trabajo de masas" de la Nueva Fracción Roja (NFR) de la organización terrorista "Sendero Luminoso" (OT. "SL"), se muestran en contra de supuesta persecución política en contra de "luchadores sociales", en contra de la corrupción y, en contra de la presidenta de la república Dina BOLUARTE ZEGARRA, a quien la califican de asesina.
- Del mismo modo un (01) cuaderno espiralado, empastado marca **"JUSTUS"**, a folios ciento cuarenta y siete (147), presentando textos manuscritos en tinta de color negro y azul, correspondientes a anotaciones de campañas de salud, sobre el "día internacional de la mujer", sobre diversos nombres de personas en el que se anota sus malestares corporales, tratamientos, medicación y costo del mismo, No ameritando mayor análisis.

Por promover la conformación de escuelas populares, bajo la fachada de la "escuelita" denominada SEMILLITAS EN ACCION EN UN MUNDO DE COLORES o SEMILLITAS EN ACCION o SEMILLITAS ACCIÓN, desde el año 2018 a la fecha bajo la dirección y conducción de Juan Santos Romero, Erika Lisset Namoc Loyola y los demás investigados en el presente caso, con la finalidad de captar a menores de edad principalmente y adoctrinarlos con la ideología del marxismo leninismo maoísmo pensamiento Gonzalo, lo cual ha sido difundido en las diferentes redes sociales inmersas en la presente investigación, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación del acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada VOLUNTAD TRANSFORMADORA".



- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado NL ERIKA.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Ismael Orbegoso.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Declaración testimonial de Ana María Correa Gutiérrez.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de la vivienda ubicada en la calle San Lucas N° 376 - urbanización San Pedro - Distrito La Esperanza – Trujillo.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Sector 2 de Alto Perú - CPM Sausal - Chicama - Ascope La Libertad, junto a otros integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado el día 23DIC2018 en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social Facebook y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Acta de ampliación de visualización de cuenta de Facebook denominada Ismael Orbegoso.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de lugar donde se desarrolló una actividad de chocolatada, organizada por integrantes del organismo denominado "Voluntad Transformadora", publicado en la cuenta "Ismael Orbegoso" de la red social Facebook de fecha 23DIC2018.
- Declaración testimonial de Elmer Atilio Obando Alcántara.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad (domicilio de los padres de Erika Namoc Loyola), organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social FACEBOOK el día 26DIC2018 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de domicilio y frontis donde se desarrolló una actividad de chocolatada en el Jr. San Pedro N°689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad, organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social Facebook del día 26DIC2018.



- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haberse reunido con Nastia Patricia Del Pozo Ramírez y Nora Prince Alva Alfaro y otras personas más, conforme a la fotografía publicada con fecha 15ENE2019, en la cuenta de la red social de Facebook a nombre de NL Erika, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°155-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN del 22JUN2023.

Por haber participado en la acción de agitación y propaganda realizado en los exteriores de un inmueble, en conmemoración al "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER PROLETARIA", el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "NL Erika" con fecha 10MAR2019, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, grabado y lacrado de CD, de fecha 28ABR2023.
- Informe N°155-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN, del 22JUN2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEAN del 24MAY2023.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en la IE Inicial N° 2337-Distrito de La Esperanza parte alta, provincia de Trujillo departamento de La Libertad, la cual fue publicada en la cuenta "JUAN SANTOS ROMERO" de la red social FACEBOOK el día 21DIC2019 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Voluntad Transformadora.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de las instalaciones de la institución educativa inicial N° 2337 - distrito de La Esperanza, parte alta, provincia Trujillo departamento de La Libertad.
- Declaración testimonial de Greili Lozano Cubas.
- Declaración testimonial de Lissi Leyni López León De Loyola.
- Declaración testimonial de Rosario Del Pilar Marín Solano.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber realizado acciones de Agitación y Propaganda (AGIPRO) en la plaza de Armas de la ciudad de Trujillo y otras calles aledañas, junto a

otras personas y con el agravante de hacer uso de menores de edad para estos hechos, tal como se aprecia en un video en el cual se les observa a los participantes repitiendo a viva voz frases como: "pueblo trujillano este 26 de enero, voto de repudio, voto de rechazo, es el voto viciado..." Nueva Constitución Política con el pueblo y para el pueblo ...este 26 de enero voto viciado, voto de rechazo, voto de repudio..." los cuales fueron difundidos haciendo uso de medios digitales, como lo es la cuenta de la red social Facebook denominada Ismael Orbegoso con fecha 21ENE2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 21JUN2023.
- Informe N° 137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SE AN del 24MAY2023.

Por haber participado en la acción de agitación y propaganda realizada al interior del domicilio ubicado en calle Francisco Pizarro Mz 11 Lote 1-E - Sector 4 – Centro Poblado Menor El Milagro - Trujillo - La Libertad (domicilio de Ismael Orbegoso y Erika Namoc) en conmemoración al "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER PROLETARIA", el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "Voluntad Transformadora" con fecha 11MAR2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 10:00 horas.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 12:00 horas.
- Informe N°319-2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEA N del 27OCT2023.
- Informe N°319 -2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SE AN del 27OCT2023.
- Informe N°320 -2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SE AN del 27OCT2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.

Por haber realizado acciones de Agitación y Propaganda en el interior de un local junto a otras personas, con el agravante además de hacer uso de menores de edad para estos hechos, tal como se aprecia en un video en el cual se les observa a los participantes repitiendo a viva voz frases como: "...! Producción nacional y trabajo para el pueblo!...!Exigimos nueva constitución política al servicio del pueblo!..." los cuales fueron difundidos haciendo uso de medios digitales, como lo es la cuenta de la red social Facebook denominada Ismael Orbegoso con fecha 01ENE2023, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 21JUN2023.



- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEAN del 24MAY2023.

Por haber participado en la acción de Agitación y Propaganda como fue la colocación de un trapo rojo con el dibujo de la hoz y el martillo junto a un papelógrafo con inscripciones atribuidas al PCP, hecho acaecido el 06MAR2023 a las 22:12 hrs. aproximadamente, en la "canchita de arena" del Asentamiento Humano Jerusalén 4° Sector del distrito de la Esperanza provincia de Trujillo, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN del 21JUN2023.
- Acta de hallazgo y recojo de fecha 06MAR2023.
- Informe N°141-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA. SEAN de fecha 25MAY2023.
- Acta de entrega de material visual, con extracción, copiado, codificación, grabado en dispositivo de almacenamiento pen drive (USB) y lacrado del 13AMAR2023.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, descripción de contenido de dispositivo USB, copiado y lacrado del 26ABR2023.
- Acta de entrevista a Cristian RIOS RIOS del 15MAR2023.
- Declaración testimonial de Josué Rubén AVILA RODRIGUEZ del 26MAY2023.
- Declaración testimonial de Cristian RIOS RIOS del 27MAY2023.
- Actas de OVISE del 7, 10, 14, 15 y 16 de marzo 2023 donde se observa a José Ismael Orbegoso Romero y su vehículo.
- Informe en el cual se determina que los ejecutores son los miembros del colectivo Voluntad Transformadora.

Por participar en las reuniones de construcción ideológicas propias de los integrantes de la OT SL a fin de afianzar y reforzar sus preceptos doctrinarios e ideológicos, conforme lo dispuesto por los niveles superiores dentro de la organización terrorista indicada; de igual forma, por su participación en sesiones solemnes en las fechas conmemorativas para la OT SL, evidenciando una subordinación absoluta a lo que dicta Juan Santos Romero como Mando Político dentro del organismo generado Voluntad Transformadora como parte de la Nueva Fracción Roja de la OT SL, lo cual se encuentra corroborado con:

- INFORME N°086-2023-DIRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE 300CT2 023 Informe de análisis de comunicaciones realizadas entre Juan Santos Romero y los demás miembros del organismo generado Voluntad Transformadora.
- Actas de OVISE de fecha 09JUL2023.
- Acta de Allanamiento del domicilio de Erika Namoc Loyola e Ismael Orbegoso Romero, donde se halló abundante documentación de carácter terrorista, incluidos manuscritos de las reuniones realizadas.
- Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.



- Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 31OCT2023.

Por participar en la planificación de futuras acciones de agitación y propaganda en formas de amenaza o advertencia y de futuros aniquilamientos, para lo cual busca agenciarse de "medios" que no son más que armamentos y material que sirva para atentar contra la vida de otras personas, lo cual se encuentra corroborado con:

- INFORME N°086-2023-DIRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE 30OCT2023 Informe de análisis de comunicaciones realizadas entre Juan Santos Romero y los demás miembros del organismo generado Voluntad Transformadora.
- Acta de Allanamiento del domicilio de Erika Namoc Loyola e Ismael Orbegoso Romero, donde se halló abundante documentación de carácter terrorista, incluidos manuscritos de las reuniones realizadas.
- Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 31OCT2023.

4.2.3. *ERIKA LISSET NAMOC LOYOLA*

Se desempeña como combatiente del Destacamento de la OT SL que opera en la ciudad de Trujillo, por lo tanto, ejecuta las acciones que se detallan en la presente investigación junto a los otros integrantes de la OT SL en la ciudad de Trujillo, desde el año 2018 a fecha. Como resultado de la ejecución de la medida judicial de allanamiento con detención e incautación, **SE HA LOGRADO HALLAR ABUNDANTE DOCUMENTACIÓN, QUE DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE QUE LA PERSONA DE ERIKA LISSET NAMOC LOYOLA PERTENECE A LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA SENDERO LUMINOSO, AUTODENOMINADO PARTIDO COMUNISTA DEL PERÚ**, tal como queda corroborado con el Informe N° 323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-SEAN de fecha 28OCT2023, en el cual se realiza el análisis de la documentación hallada en el domicilio del investigado, por personal especializado del Departamento de Análisis de la DIVINCON DIRCOTE PNP, el cual tiene el valor de prueba pericial, del mismo que se desprenden entre otras, las siguientes conclusiones:

- Sobre el libro titulado: **MAS PERPETUAS JUSTICIA DE "VENCEDORES" EXP. 346-2013** - 1ra Edición de setiembre del 2018, emitido por el, Instituto de Asesoría e Investigación Jurídica "**Ratio Iuris**", organismo generado de la Nueva Fracción Roja (NFR) de la organización terrorista "Sendero Luminoso" (OT. "SL"), que desarrolla actividades "legales o abiertas", ligadas a la defensa legal de los llamados prisioneros políticos (condenados por terrorismo), dentro de la política Fundamental: "SOLUCIÓN POLÍTICA, AMNISTIA GENERAL Y RECONCILIACIÓN GENERAL (2008); teniendo como finalidad realizar la defensa de sus dirigentes históricos, en específico el del fallecido DT-SL Manuel Rubén Abimael GUZMAN REINOSO, y de la trascendencia de la guerra popular, por lo que es un material de consulta para los integrantes de dicha OT.
- Con relación al cuaderno espiralado rosado empastado con diseño a colores y pájaros con el texto: "**ONLINE PRIME SPRING**", a folios ciento treinta (130), que contiene manuscritos sobre el desarrollo de diferentes reuniones (fls 8 al 20), con diferentes grupos de personas (padres de familia - jóvenes - niños), de las que se recoge información de sus problemas en el cuidado de sus hijos, relaciones de pareja, entre otros, información que permite a los organizadores conocer los problemas y demandas de los grupos; estrategia que se encuadraría en la tarea de "**trabajo de masas**", en la fase de **captación** de nuevos adeptos para la organización denominada "**voluntad transformadora**", en el caso particular: padres, jóvenes y niños, este último, mediante una escuelita denominada "**SEMILLITAS EN ACCIÓN EN UN MUNDO DE COLORES**" (FOLIO 20), a fin de transmitir los fines que persigue dicho organismo; contiene siglas, denominación, consignas y



descripción de la simbología y lemas (**PCP, Presidente Gonzalo, MOVAREF, Nueva constitución con el pueblo y para el pueblo, producción nacional y trabajo para todos, la hoz y el martillo, las masas hacen la historia, la rebelión lo justifica, "seguir trabajando y bregando por el partido y la revolución, "servir al pueblo de todo corazón"**), propios de la Nueva Fracción Roja de la organización terrorista "Sendero Luminoso", por lo que, conforme a su contenido, se infiere que, el autor de las grafías, tiene conocimiento sobre el particular, así como, mantendría algún vínculo con la OT. SL; contiene actividades a realizar como **"agitaciones completas ("PRESIDENTE GONZALO")**, la banderola de la hoz y el martillo y el puño **"la gente tiene que conocernos y conocer al presidente Gonzalo"** (fls 46), lo que denotan la afinidad, aceptación, predisposición y el asumir la tarea de realizar acciones a favor del DT. (a) "presidente Gonzalo". que tiene el **"com Rodrigo"**, alias que le corresponde a **"Ismael"**, quien sería integrante de la organización **"Voluntad transformadora"** (conforme al folio 21); asimismo. con la expresión **"la gente tiene que conocernos y conocer al presidente gonzalo"** evidencia que el referido, así como la organización "voluntad transformadora", estarían vinculados al cabecilla terrorista y a su OT., lo que permite inferir que la organización "voluntad transformadora" sería un organismo generado de la OT. SL o en su defecto estaría influenciada por esta; contiene textos titulados "SALUDO PARTIDO" del 19/08/18, que guardan relación con las denominadas **"CARTA DE SUJECION"** sujeción plena, e cabal, consciente e incondicional al denominado "PRESIDENTE GONZALO", que realizaban los militantes de la organización terrorista "Sendero Luminoso" (OT. "SL"), era redactado a manuscrito y su presentación ante el "partido" (OT. Sendero Luminoso) era de carácter obligatorio; a través de esta carta el militante, integrante de la OT SL, expresaba, al denominado PRESIDENTE GONZALO, su disposición de pertenecer y sujetarse a las reglas de su organización terrorista, siendo este un documento exclusivo para los integrantes de dicha OT; quienes eran conscientes de lo que significaba y la comprendían y aceptaban la magnitud de la sujeción expresada; en este sentido, **se infiere que el autor de estas grafías, sería integrante de la referida OT. o en su defecto estaría vinculada a ella; contiene las expresiones "la revolución se dará, nos estamos armando"** ("Juan" fls 18-19) **"no somos un partido electorero, llegaremos al poder con la lucha armada, con fusiles, de repente no nosotros sino nuestros hijos" (fls 37) y "recolección de firma 'partido' es una estrategia porque el poder se llega mediante la lucha de armas" (fls 46)**, que invocan a la "lucha armada" como camino para detectar el poder en nuestro país, denotando la convicción y decisión de tomar las armas para conseguir sus objetivos políticos, lo cual guarda relación con las estrategias de la OT. Sendero Luminoso, para la toma del poder a través de la lucha armada o guerra popular, durante los años 80-90; contiene lenguaje cifrado o el empleo de apelativos, alias o seudónimos que empleaba los integrantes de la OT. Sendero Luminoso (OT. SL) (fls 21 REUNION COMPAÑERO JUAN), habitualidad que ponían en práctica, como parte de las medidas de seguridad y de sus preceptos doctrinarios sobre las **"cinco necesidades del partido"**, entre ellas a la **clandestinidad y al secreto**, este accionar impedía que personas ajenas a su organización terrorista conociera a sus integrantes; por lo que, la designación de estos alias a los integrantes "Ismael, Lucio, Flor, Erika y Juan", de la organización "Voluntad Transformadora", denotaría la adopción de este accionar que es característico de organizaciones clandestinas, como lo fue la T. SL.

- Del cuaderno espiralado a folios treinta y nueve (39), presentando textos a manuscritos en tinta de color negro y azul sobre nombres de personas, números telefónicos y cuentas; asimismo, contiene la planificación de acciones vinculadas a la Nueva fracción Roja de la OT SL, como son la conmemoración del Natalicio del DT. Manuel Rubén Abimael GUZMAN REINOSO (a) "presidente Gonzalo" (fls. 20 10/11/19 CASA CPJJ) en la que



establecen la realización de acciones de "agitación y propaganda" (pintas) **en la zona de alto Trujillo y el Milagro e invitar a masas que se pueda trabajar políticamente**, siendo esta última una selección de las personas que puedan ser adoctrinados políticamente, **acción que se condice con la tarea de "trabajo de masas" que realiza el Ejército Guerrillero Popular de la OT SL, mediante sus organismo generados, para su captación**; por lo que se infiere que el autor de las grafías y los participantes comprometidos para esta acción tendrían vínculos con la OT. SL, así como, la organización "voluntad transformadora sería un organismo generado de la OT SL.

- Asimismo del libro titulado: **CUENTOS AL COMPAS DE LA VIDA**", de autoría de Jhonatan Ricardo CHAVEZ BOY, compaginado del "7" al "76", presentando distintos cuentos relacionados a temas que abarcan abusos de poder, quiebra de valores tradicionales y, conflictos personales y sociales; conteniendo en la primera hoja del primer cuento, el cual se titula: "SERVIR AL PUEBLO", en el que se plasma el texto: **"SERVIR AL PUEBLO Las masas son la luz (...) todo Dr. Abimael Guzmán"**, extracto del documento de carácter terrorista denominado "Línea de masas", el cual constituye uno de los cinco (05) elementos que forman , parte de la **"Línea Política General"** de la OT-"SL" sentenciado en su primer congreso (1988-1989); por lo cual, el título: "SEVIR AL PUEBLO*", guarda relación con la frase **"Servir al pueblo de todo corazón"**, mediante el cual se insta a la militancia del "Partido", a insertarse y enarbolar las luchas populares, sirviendo al pueblo **"sin apartarse de las masas ni por un instante"**; establecida en los documentos de carácter terrorista denominados "Documentos Fundamentales" y "Plan de Construcción del Partido", desarrollado por los integrantes de la Nueva Fracción Roja de la mencionada OT., para ligarse a las masas y de manera subrepticia realizar su denominado "trabajo partidario".
- De igual forma, una gigantografía de fondo de color amarillo con el siguiente texto: **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA – ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA ANTIMPERIALISTA"**, presentando en la parte central un "puño", que es el logotipo característico de la organización "Voluntad Transformadora", cuyo contenido, se desprende que respecto a los colores amarillo y rojo, son generalmente utilizados por las organizaciones socialistas - comunistas; advirtiéndose que estos colores son similar a las empleadas por la organización terrorista "Sendero Luminoso", para la elaboración de sus documentos empleados en sus acciones de "agitación y propaganda" (AGIPRO); asimismo, respecto al puño en alto, también conocido como puño cerrado o puño erguido, constituye un saludo, símbolo del socialismo y el comunismo que a menudo es usado para expresar unidad, fuerza o desafío; y. finalmente respecto la denominación **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA ANTIMPERIALISTA"** y **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA"**, esta corresponde a las denominaciones empleadas por dicha "organización", que se define como un "organismo" que cohesiona a los obreros, campesinos e intelectuales, para transformar la sociedad.
- Una hoja de papel bond, presentando textos impresos en tinta de color azul, que presenta seis (06) consignas, los cuales serían plasmado o utilizados en una actividad en específica, en el que se vitorea a la organización: **"VOLUNTAD TRANSFORMADORA"**, quien realiza el "trabajo de masas" de la Nueva Fracción Roja (NFR) de la organización terrorista "Sendero Luminoso" (OT. "SL"), se muestran en contra de supuesta persecución política en contra de "luchadores sociales", en contra de la corrupción y, en contra de la presidenta de la república Dina BOLUARTE ZEGARRA, a quien la califican de asesina.



- Del mismo modo un (01) cuaderno espiralado, empastado marca "JUSTUS", a folios ciento cuarenta y siete (147), presentando textos manuscritos en tinta de color negro y azul, correspondientes a anotaciones de campañas de salud, sobre el "día internacional de la mujer", sobre diversos nombres de personas en el que se anota sus malestares corporales, tratamientos, medicación y costo del mismo, No ameritando mayor análisis.

Por promover la conformación de escuelas populares, bajo la fachada de la "escuelita" denominada SEMILLITAS EN ACCION EN UN MONDO DE COLORES o SEMILLITAS EN ACCION o SEMILLITAS ACCIÓN, desde el año 2018 a la fecha bajo la dirección y conducción de Juan Santos Romero, Erika Lisset Namoc Loyola y los demás investigados en el presente caso, con la finalidad de captar a menores de edad principalmente y adoctrinarlos con la ideología del marxismo leninismo maoísmo pensamiento Gonzalo, lo cual ha sido difundido en las diferentes redes sociales inmersas en la presente investigación, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación del acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada "VOLUNTAD TRANSFORMADORA".
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado NL ERIKA.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Ismael Orbegoso.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Declaración testimonial de Ana María Correa Gutiérrez.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de la vivienda ubicada en la calle San Lucas N° 376 - urbanización San Pedro - Distrito La Esperanza – Trujillo.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Sector 2 de Alto Perú - CPM Sausal - Chicama – Ascope, La Libertad, junto a otros integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFOMADORA, lo cual fue publicado el día 23DIC2018 en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social Facebook y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Acta de ampliación de visualización de cuenta de Facebook denominada Ismael Orbegoso.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de lugar donde se desarrolló una actividad de chocolatada, organizada por integrantes del organismo denominado "Voluntad Transformadora", publicado en la cuenta "Ismael Orbegoso" de la red social facebook de fecha 23DIC2018.
- Declaración testimonial de Elmer Atilio Obando Alcántara.



- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad (domicilio de los padres de Erika Namoc Loyola), organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social FACEBOOK el día 26DIC2018 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de domicilio y frontis donde se desarrolló una actividad de chocolatada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad, organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social facebook del día 26DIC2018.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haberse reunido con Nastia Patricia Del Pozo Ramírez y Nora Prince Alva Alfaro y otras personas más, conforme a la fotografía publicada con fecha 15ENE2019, en la cuenta de la red social de Facebook a nombre de NL Erika, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°155-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN del 22JUN2023.

Por haber participado en la acción de agitación y propaganda realizado en los exteriores de un inmueble, en conmemoración al "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER PROLETARIA", el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "NL Erika" con fecha 10 de marzo de 2019, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°155-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA. SEAN del 22JUN2023.

Por haber realizado una acción de agitación y propaganda compartiendo un video, el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "NK Erika" con fecha 10 de marzo de 2019, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°155-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN del 22JUN2023.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en la IE Inicial N° 2337-Distrito de La Esperanza parte alta, provincia de Trujillo departamento de La Libertad, la



cual fue publicada en la cuenta "JUAN SANTOS ROMERO" de la red social FACEBOOK el día 21DIC2019 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Voluntad Transformadora.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de las instalaciones de la institución educativa inicial N° 2337 - distrito de La Esperanza, parte alta, provincia Trujillo departamento de La Libertad.
- Declaración testimonial de Greili Lozano Cubas.
- Declaración testimonial de Lissi Leyni López León De Loyola.
- Declaración testimonial de Rosario Del Pilar Marín Solano.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber realizado acciones de Agitación y Propaganda (AGIPRO) en la plaza de Armas de la ciudad de Trujillo y otras calles aledañas, junto a otras personas y con el agravante de hacer uso de menores de edad para estos hechos, tal como se aprecia en un video en el cual se les observa a los participantes repitiendo a viva voz frases como: "pueblo trujillano este 26 de enero, voto de repudio, voto de rechazo, es el voto viciado... "Nueva Constitución Política con el pueblo y para el pueblo ... este 26 de enero voto viciado, voto de rechazo, voto de repudio..." los cuales fueron difundidos haciendo uso de medios digitales, como lo es la cuenta de la red social Facebook denominada Ismael Orbegoso con fecha 21ENE2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA-SEA N del 21JUN2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.

Por haber participado en la acción de agitación y propaganda realizada al interior del domicilio ubicado en calle Francisco Pizarro Mz 11 Lote 1-E - Sector 4 – Centro Poblado Menor El Milagro - Trujillo - La Libertad (domicilio de Ismael Orbegoso y Erika Namoc) en conmemoración al "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER PROLETARIA", el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "Voluntad Transformadora" con fecha 11MAR2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FE82023 10:00 horas.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 12:00 horas.
- Informe N°319-2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEA N del 27OCT2023.



- Informe N°319-2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN del 27OCT2023.
- Informe N°320 -2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN del 27OCT2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEAN del 24MAY2023.

Por participar en las reuniones de construcción ideológicas propias de los integrantes de la OT SL a fin de afianzar y reforzar sus preceptos doctrinarios e ideológicos, conforme lo dispuesto por los niveles superiores dentro de la organización terrorista indicada; de igual forma, por su participación en sesiones solemnes en las fechas conmemorativas para la OT SL, evidenciando una subordinación absoluta a lo que dicta Juan Santos Romero como Mando Político dentro del organismo generado Voluntad Transformadora como parte de la Nueva Fracción Roja de la OT SL, lo cual se encuentra corroborado con:

- INFORME N°086-2023-DIRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE 30OCT2023 Informe de análisis de comunicaciones realizadas entre Juan Santos Romero y los demás miembros del organismo generado Voluntad Transformadora.
- Actas de OVISE de fecha 09JUL2023.
- Acta de Allanamiento del domicilio de Erika Namoc Loyola e Ismael Orbegoso Romero, donde se halló abundante documentación de carácter terrorista, incluidos manuscritos de las reuniones realizadas.
- Informe N°322-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 31OCT2023.

Por participar en la planificación de futuras acciones de agitación y propaganda en formas de amenaza o advertencia y de futuros aniquilamientos, para lo cual busca agenciarse de "medios" que no son más que armamentos y material que sirva para atentar contra la vida de otras personas, lo cual se encuentra corroborado con:

- INFORME N°086-2023-DIRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE 30OCT2023 Informe de análisis de comunicaciones realizadas entre Juan Santos Romero y los demás miembros del organismo generado Voluntad Transformadora.
- Acta de Allanamiento del domicilio de Erika Namoc Loyola e Ismael Orbegoso Romero, donde se halló abundante documentación de carácter terrorista, incluidos manuscritos de las reuniones realizadas.
- Informe N°322-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.

4.2.4. LUCIO NOE ORBEGOSO ROMERO

Se desempeña como combatiente del Destacamento de la OT SL que opera en la ciudad de Trujillo, por lo tanto, ejecuta las acciones que se detallan en la presente investigación, junto a los otros integrantes de la OT SL en la ciudad de Trujillo, desde el año 2018 a la fecha. Como resultado de la ejecución de la medida judicial de allanamiento con detención e incautación, SE HA LOGRADO HALLAR ABUNDANTE DOCUMENTACIÓN, QUE DEMUESTRA



FEHACIENTEMENTE QUE LA PERSONA DE LUCIO NOE ORBEGOSO ROMERO PERTENECE A LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA SENDERO LUMINOSO, AUTODENOMINADO PARTIDO COMUNISTA DEL PERÙ, tal como queda corroborado con el Informe N° 321-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023, en el cual se realiza el análisis de la documentación hallada en el domicilio del investigado, por personal especializado del Departamento de Análisis de la DIVINCON DIRCOTE PNP, el cual tiene el valor de prueba pericial, del mismo que se desprenden entre otras, las siguientes conclusiones:

- Del documento en su contexto general contiene aspectos con tendencia comunista, en el cual, se toca temas de economía de mercado nacional e internacional, entre otros temas.
- Del cuaderno rayado de marca SURCO, con carátula de corazones y flores, se resalta el **Folio 27** (reverso), en la cual, se aprecia textos de la canción "**La Internacional**", himno de los partidos socialistas y comunistas a nivel internacional, asimismo, por la **OT-"SL"**, en los centros penitenciarios, entre los años de 1990 y 1992 por parte sus denominado prisioneros políticos. En el **Folio 32** (reverso), se aprecia los textos COMBATIR, MOVILIZAR Y PRODUCIR, entre otros textos, estos corresponden a las **Tres tareas de la revolución**, plasmadas en el documento LINEA DE CONSTRUCCION DE LOS TRES INSTRUMENTOS DE LA REVOLUCION - 1988 de la **OT."SL"**.
- Del mismo modo el cuaderno cuadriculado de marca JUSTUS, con caratula de una persona femenina cantando, se resalta el **Folio 2** (anverso) en la cual, se aprecia estrofas de la canción "**La Internacional**", himno de los partidos socialistas y comunistas a nivel internacional, asimismo, por la OT "SL", en los centros penitenciarios, entre los años de 1990 y 1992 por parte sus denominado prisioneros político; en el **Folio 3** (anverso), corresponde textos que van dirigidos al MOVIMIENTO FEMENINO POPULAR, concernientes a las mujeres de la OT-"SL"; en el Folio 6 (anverso y reverso), consideran que la formación ideológica es el camino de la política, En el **Folio 8** (anverso), se vitorea y se utiliza consignas de la OT-"SL", asimismo, los textos: ENARBOLAR DEFENDER Y APLICAR, EL MARXISMO LENINISMO MAOISMO PENSAMIENTO GONZALO; corresponden a su fundamentación ideológica, plasmadas en el "**Plan de Construcción del Partido**" (**NOV2008**); asimismo se utiliza el termino: el "**Pensamiento Gonzalo**", la cual es considerada por los integrantes de la referida OT. como un arma ideología estratégica, específica y principal. Asimismo, las consignas: ABAJO LA PERSECUCION POLITICA POR IDEAS, NUEVA CONSTITUCION POLITICA CON EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO, corresponde a una campaña realizada por el "Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales" - **MOVEDEF**, organismo generado de la llamada "Nueva Fracción Roja" de la organización Terrorista "Sendero Luminoso", realizada durante el año 2018 y 2020, a nivel nacional, mediante una de sus formas de lucha "AGIPRO" (Agitación y Propaganda), conforme al INFORME 131 - 2020- DIRCOTE PNP- DIVINCON/DEPANA-SEAN-EEA de fecha 20JUL20; **Folio 9 y folio 10** (anverso), contiene consignas a favor de la autodenominada organización revolucionaria antimperialista "VOLUNTAD TRANSFORMADORA", además resalta la consigna: **PRODUCCION NACIONAL Y TRABAJO PARA EL PUEBLO**; ya que esta, es una, consigna y corresponde al punto número "4" de la II **Política Fundamental: "Solución Política a los Problemas Derivados de la Guerra Interna"** de la **OT-"SL"**. asimismo forma parte del III lineamiento Programático del "MOVEDEF". Organismo Generado de la NFR-OT-"SL", mediante la cual el "Partido", (OT-SL), lleva sus políticas a las masas.
- Del cuaderno cuadriculado de marca JUSTUS, con caratula de textos en ingles a colores, **folio 3** (anverso) el autor de Las graffías define a la OT-"SL" (partido) como una organización sin fines de lucro; así como, expresa asumir la ideología: **marxista, leninista maoísta y pensamiento Gonzalo**,



como guía que transformara a la sociedad establecida (democracia) por algo nuevo; dentro de ese contexto, las referidas ideologías son la base ideológica de la OT "SL", que guio el actuar terrorista de la OT. SL, durante su denominada "lucha armada o guerra popular", la cual el autor acepta y reconoce aferrarse a la misma como medio para transformar a la sociedad.

- De igual forma libro titulado Cuentos al compás de la vida - Jhonatan Ricardo Chavez Boy, se resalta los textos que obran entre las páginas 13 y 17, que contienen la frase **"SERVIR AL PUEBLO"**, la cual se condice con la frase: **"Servir al pueblo de todo corazón", utilizada por la OT SL.** Frase que insta a la militancia del "Partido", a insertarse y enarbolar las luchas populares, sirviendo al pueblo **"sin apartarse de las masas ni por un instante"**, frase contemplada en los documentos de carácter terrorista denominados "Documentos Fundamentales" y "Plan de Construcción del Partido de la Nueva Fracción Roja de la OT "SL", para ligarse a las masas y de manera subrepticia realizar su denominado "trabajo partidario", asimismo, contiene la expresión **"Las masas son la luz misma del mundo... ellas son la fibra misma, el latido inagotable de la historia... cuando hablan todo se estremece, el orden empieza a temblar, las altas cumbres se agachan, las estrellas tienen otro rumbo porque las masas hacen y pueden todo"** que corresponde a un texto extraído de los documentos de carácter terrorista denominado **"Línea de masas"**, el cual constituye uno de los cinco elementos que forman parte de la **"Línea Política General"** de la OT "SL"; finalmente la inscripción, **"Dr. A Guzmán"**, está referida al **DT (f) Manuel Rubén Abimael GUZMAN REINOSO (a) "Presidente Gonzalo"**.

Por promover la conformación de escuelas populares, bajo la fachada de la "escuelita" denominada SEMILLITAS EN ACCION EN UN MONDO DE COLORES o SEMILLITAS EN ACCION o SEMILLITAS ACCIÓN, desde el año 2018 a la fecha bajo la dirección y conducción de Juan Santos Romero, Erika Lisset Namoc Loyola y los demás investigados en el presente caso, con la finalidad de captar a menores de edad principalmente y adoctrinarlos con la ideología del marxismo leninismo maoismo pensamiento Gonzalo, lo cual ha sido difundido en las diferentes redes sociales inmersas en la presente investigación, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación del acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada "VOLUNTAD TRANSFORMADORA".
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado NL ERIKA.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Ismael Orbegoso.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Declaración testimonial de Ana María Correa Gutiérrez.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de la vivienda ubicada en la calle San Lucas N° 376 - urbanización San Pedro - Distrito La Esperanza – Trujillo.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las



actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Sector 2 de Alto Perú - CPM Sausal - Chicama - Ascope La Libertad, junto a otros integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado el día 23DIC2018 en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social Facebook y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Acta de ampliación de visualización de cuenta de Facebook denominada Ismael Orbegoso.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de lugar donde se desarrolló una actividad de chocolatada, organizada por integrantes del organismo denominado "Voluntad Transformadora", publicado en la cuenta "Ismael Orbegoso" de la red social Facebook de fecha 23DIC2018.
- Declaración testimonial de Elmer Atilio Obando Alcántara.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad (domicilio de los padres de Erika Namoc Loyola), organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social FACEBOOK el día 26DIC2018 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de domicilio y frontis donde se desarrolló una actividad de chocolatada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad, organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social Facebook del día 26DIC2018.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haberse reunido con Nastia Patricia Del Pozo Ramírez y Nora Prince Alva Alfaro y otras personas más, conforme a la fotografía publicada con fecha 15ENE2019, en la cuenta de la red social de Facebook a nombre de NL Erika, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°155-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 22JUN2023.

Por haber participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en la IE Inicial N° 2337-Distrito de La Esperanza parte alta, provincia de Trujillo departamento Corporativa de La Libertad, la cual fue publicada en la cuenta "JUAN SANTOS ROMERO" de la red social



FACEBOOK el día 21DIC2019 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Voluntad Transformadora.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de las instalaciones de la institución educativa inicial N° 2337 - distrito de La Esperanza, parte alta, provincia Trujillo departamento de La Libertad.
- Declaración testimonial de Greili Lozano Cubas.
- Declaración testimonial de Lissi Leyni Lopez Leon De Loyola.
- Declaración testimonial de Rosario Del Pilar Marín Solano.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber participado en la acción de agitación y propaganda realizada al interior del domicilio ubicado en calle Francisco Pizarro Mz 11 Lote 1-E - Sector 4 – Centro Poblado Menor El Milagro - Trujillo - La Libertad (domicilio de Ismael Orbegoso y Erika Namoc) en conmemoración al "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER PROLETARIA", el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "Voluntad Transformadora" con fecha 11MAR2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 10:00 horas.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 12:00 horas.
- Informe N°319-2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEA N del 27OCT2023.
- Informe N°319 -2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SE AN del 27OCT2023.
- Informe N°320 -2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SE AN del 27OCT2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.

Por haber participado en la acción de Agitación y Propaganda como fue la colocación de un trapo rojo con el dibujo de la hoz y el martillo junto a unos papelografos con inscripciones atribuidas al PCP, hecho acaecido el 06MAR2023 a las 22:12 hrs. aproximadamente, en la "canchita de arena" del Asentamiento Humano Jerusalén 4º Sector del distrito de la Esperanza provincia de Trujillo, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 21JUN2023.



- Acta de hallazgo y recojo de fecha 06MAR2023.
- Informe N°141-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN de fecha 25MAY2023.
- Acta de entrega de material visual, con extracción, copiado, codificación, grabado en dispositivo de almacenamiento pen drive (USB) y lacrado del 13AMAR2023.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, descripción de contenido de dispositivo USB, copiado y lacrado del 26ABR2023.
- Acta de entrevista a Cristian RIOS RIOS del 15MAR2023.
- Declaración testimonial de Josué Rubén AVILA RODRIGUEZ del 26MAY2023.
- Declaración testimonial de Cristian RIOS RIOS del 27MAY2023.
- Informe en el cual se determina que los ejecutores son los miembros del colectivo Voluntad Transformadora.

Por haber realizado acciones de Agitación y Propaganda en el interior de un local junto a otras personas, con el agravante además de hacer uso de menores de edad para estos hechos, tal como se aprecia en un video en el cual se les observa que los participantes repitiendo a viva voz frases como: ... ¡Producción nacional y trabajo para el pueblo! ... ¡Exigimos nueva constitución política al servicio del pueblo!..." los cuales fueron difundidos haciendo uso de medios digitales, como lo es la cuenta de la red social Facebook denominada Ismael Orbegoso con fecha 01ENE2023, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN del 21JUN2023.
- Informe N° 137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEAN del 24MAY2023.

Por participar en las reuniones de construcción ideológicas propias de los integrantes de la OT SL a fin de afianzar y reforzar sus preceptos doctrinarios e ideológicos, conforme lo dispuesto por los niveles superiores dentro de la organización terrorista indicada; de igual forma, por su participación en sesiones solemnes en las fechas conmemorativas para la OT SL, evidenciando una subordinación absoluta a lo que dicta Juan Santos Romero como Mando Político dentro del organismo generado Voluntad Transformadora como parte de la Nueva Fracción Roja de la OT SL, lo cual se encuentra corroborado con:

- INFORME N°086-2023-DIRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE 30OCT2023 Informe de análisis de comunicaciones realizadas entre Juan Santos Romero y los demás miembros del organismo generado Voluntad Transformadora.
- Actas de OVISE de fecha 09JUL2023.
- Acta de Allanamiento del domicilio de Erika Namoc Loyola e Ismael Orbegoso Romero, se halló abundante documentación de carácter terrorista, incluidos manuscritos de uniones realizadas.
- Informe N°322-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.



- Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 31OCT2023.

4.2.5. ANGELITA CERNA CALDERON

Se desempeña como combatiente del Destacamento de la OT SL que opera en la ciudad de Trujillo, por lo tanto, ejecuta las acciones que se detallan en la presente investigación, Junto a los otros integrantes de la OT SL en la ciudad de Trujillo, desde el año 2018 a la fecha. Como resultado de la ejecución de la medida judicial de allanamiento con detención e incautación, **SE HA LOGRADO HALLAR ABUNDANTE DOCUMENTACIÓN, QUE DEMUESTRA FEHACIEMENTE QUE LA PERSONA DE ANGELITA CERNA CALDERON PERTENECE A LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA SENDERO LUMINOSO, AUTODENOMINADO PARTIDO COMUNISTA DEL PERÚ,** tal como queda corroborado con el Informe N° 321-2023-DIRCOTE PNP- DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023, en el cual se realiza el análisis de la documentación hallada en el domicilio del investigado, por personal especializado del Departamento de Análisis de la DIVINCON DIRCOTE PNP, el cual tiene el valor de prueba pericial, del mismo que se desprenden entre otras, las siguientes conclusiones:

- Del documento en su contexto general contiene aspectos con tendencia comunista, en el cual, se toca temas de economía de mercado nacional e internacional, entre otros temas.
- Del cuaderno rayado de marca SURCO, con carátula de corazones y flores, se resalta el **Folio 27** (reverso), en la cual, se aprecia textos de la canción "**La Internacional**", himno de los partidos socialistas y comunistas a nivel internacional, asimismo, por la **OT-"SL"**, en los centro penitenciarios, entre los años de 1990 y 1992 por parte sus denominado prisioneros políticos. En el **Folio 32** (reverso), se aprecia los textos COMBATIR, MOVILIZAR Y PRODUCIR, entre otros textos, estos corresponden a las **Tres tareas de la revolución**, plasmadas en el documento LINEA DE CONSTRUCCION DE LOS TRES INSTRUMENTOS DE LA REVOLUCION - 1988 de la OT."SL".
- Del mismo modo el cuaderno cuadriculado de marca JUSTUS, con caratula de una persona femenina cantando, se resalta el **Folio 2** (anverso) en la cual, se aprecia estrofas de la canción "**La Internacional**", himno de los partidos socialistas y comunistas a nivel internacional, asimismo, por la **OT-"SL"**, en los centros penitenciarios, entre los años de 1990 y 1992 por parte sus denominado prisioneros político; en el **Folio 3** (anverso), corresponde textos que van dirigidos al MOVIMIENTO FEMENINO POPULAR, concernientes a las mujeres de la OT-"SL"; en el **Folio 6** (anverso y reverso), consideran que la formación ideológica es el camino de la política, En el **Folio 8** (anverso), se vitorea y se utiliza consignas de la OT-"SL", asimismo, los textos: ENARBOLAR DEFENDER Y APLICAR, EL MARXISMO LENINISMO MAOISMO PENSAMIENTO GONZALO; corresponden a su fundamentación ideológica, plasmadas en el "**Plan de Construcción del Partido**" (**NOV2008**); asimismo se utiliza el termino: el "**Pensamiento Gonzalo**", la cual es considerada por los integrantes de la referida OT. como un arma ideología estratégica, específica y principal. Asimismo, las consignas: ABAJO LA PERSECUCION POLITICA POR IDEAS, NUEVA CONSTITUCION POLITICA CON EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO, corresponde a una campaña realizada por el "Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales" - **MOVEDEF**, organismo generado de la llamada "**Nueva Fracción Roja**" de la organización Terrorista "Sendero Luminoso", realizada durante el año 2018 y 2020, a nivel nacional, mediante una de sus formas de lucha "AGIPRO"_(Agitación y Propaganda), conforme al **INFORME 131-2020-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEAN-EEA de fecha 20JUL20; Folio 9 y folio 10** (anverso), contiene consignas a favor de la autodenominada organización revolucionaria antimperialista "VOLUNTAD



TRANSFORMADORA" además resalta la consigna. **PRODUCCION NACIONAL Y TRABAJO PARA EL PUEBLO**; ya que esta, es una, consigna y corresponde al punto número "4" de la II **Política Fundamental: "Solución Política a los Problemas Derivados de la Guerra Interna"** de la OT-"SL", asimismo forma parte del III lineamiento Programático del "MOVADEF", Organismo Generado de la NFR-OT- "SL", mediante la cual el "Partido", (OT-SL), lleva sus políticas a las masas.

- Del cuaderno cuadriculado de marca JUSTUS, con caratula de textos en ingles a colores, **Folio 3** (anverso) el autor de Las grafías define a la OT-'SL" (partido) como una organización sin fines de lucro; así como, expresa asumir la ideología: **marxista, leninista maoísta y pensamiento Gonzalo**, como guía que transformara a la sociedad establecida (democracia) por algo nuevo; dentro de ese contexto, las referidas ideologías son la base ideológica de la OT-"SL", que guio el actuar_terrorista de la OT. SL, durante su denominada "lucha armada o guerra popular", la cual el autor acepta y reconoce aferrarse a la misma como medio para transformar a la sociedad.
- De igual forma libro titulado CUENTOS AL COMPAS DE LA VIDA - JHONATAN RICARDO CHAVEZ BOY, se resalta los textos que obran entre las páginas 13 y 17, que contienen la frase "**SERVIR AL PUEBLO**", la cual se condice con la frase: "**Servir al pueblo de todo corazón**", utilizada por la OT SL. Frase que insta a la militancia del "Partido", a insertarse y enarbolar las luchas populares, sirviendo al pueblo "**sin apartarse de las masas ni por un instante**", frase contemplada en los documentos de carácter terrorista denominados "Documentos Fundamentales" y "Plan de Construcción del Partido de la Nueva Fracción Roja de la OT-"SL", para ligarse a las masas y de manera subrepticia realizar su denominado "trabajo partidario", asimismo, contiene la expresión "**Las masas son la luz misma del mundo... ellas son la fibra misma, el latido inagotable de la historia... cuando hablan todo se estremece, el orden empieza a temblar, las altas cumbres se agachan, las estrellas tienen otro rumbo porque las masas hacen y pueden todo**", que corresponde a un texto extraído de los documentos de carácter terrorista denominado "**Línea de masas**", el cual constituye uno de los cinco elementos que forman parte de la "**Línea Política General**" de la OT-"SL"; finalmente la inscripción, "**Dr. A Guzmán**", está referida al DT (1) **Manuel Rubén Abimael GUZMAN REINOSO (a) "Presidente Gonzalo"**.

Por promover la conformación de escuelas populares, bajo la fachada de la "escuelita" denominada SEMILLITAS EN ACCION EN UN MONDO DE COLORES o SEMILLITAS EN ACCION o SEMILLITAS ACCIÓN, desde el año 2018 a la fecha bajo la dirección y conducción de Juan Santos Romero, Erika Lisset Namoc Loyola y los demás investigados en el presente caso, con la finalidad de captar a menores de edad principalmente y adoctrinarlos con la ideología del marxismo leninismo maoismo pensamiento Gonzalo, lo cual ha sido difundido en las diferentes redes sociales inmersas en la presente investigación, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación del acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada "VOLUNTAD TRANSFORMADORA".
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado NL ERIKA.



- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Ismael Orbegoso.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Declaración testimonial de Ana María Correa Gutiérrez.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de la vivienda ubicada en la calle San Lucas N° 376 - urbanización San Pedro - Distrito La Esperanza – Trujillo.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Sector 2 de Alto Perú - CPM Sausal - Chicama - Ascope La Libertad, junto a otros integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado el día 23DIC2018 en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social Facebook y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Acta de ampliación de visualización de cuenta de Facebook denominada Ismael Orbegoso.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de lugar donde se desarrolló una actividad de chocolatada, organizada por integrantes del organismo denominado "Voluntad Transformadora", publicado en la cuenta "Ismael Orbegoso" de la red social Facebook de fecha 23DIC2018.
- Declaración testimonial de Elmer Atilio Obando Alcántara.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad (domicilio de los padres de Erika Namoc Loyola), organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social FACEBOOK el día 26DIC2018 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de domicilio y frontis donde se desarrolló una actividad de chocolatada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad, organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social Facebook del día 26DIC2018.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en la IE Inicial N° 2337-Distrito de La Esperanza parte alta, provincia de Trujillo departamento de La Libertad, la cual fue publicada en la cuenta "JUAN SANTOS ROMERO" de la red social FACEBOOK el día 21DIC2019 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:



- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Voluntad Transformadora.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de las instalaciones de la institución educativa inicial N° 2337 - distrito de La Esperanza, parte alta, provincia Trujillo departamento de La Libertad.
- Declaración testimonial de Greili Lozano Cubas.
- Declaración testimonial de Lissi Leyni López León De Loyola.
- Declaración testimonial de Rosario Del Pilar Marín Solano.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber realizado acciones de Agitación y Propaganda (AGIPRO) en la plaza de Armas de la ciudad de Trujillo y otras calles aledañas, junto a otras personas y con el agravante de hacer uso de menores de edad para estos hechos, tal como se aprecia en un video en el cual se les observa a los participantes repitiendo a viva voz frases como: "pueblo trujillano este 26 de enero, voto de repudio, voto de rechazo, es el voto viciado... "Nueva Constitución Política con el pueblo y para el pueblo ...este 26 de enero voto viciado, voto de rechazo, voto de repudio..." los cuales fueron difundidos haciendo uso de medios digitales, como lo es la cuenta de la red social Facebook denominada Ismael Orbegoso con fecha 21ENE2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA-SEA N del 21JUN2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.

Por haber participado en la acción de agitación y propaganda realizada al interior del domicilio ubicado en calle Francisco Pizarro Mz 11 Lote 1-E - Sector 4 – Centro Poblado Menor El Milagro - Trujillo - La Libertad (domicilio de Ismael Orbegoso y Erika Namoc) en conmemoración al "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER PROLETARIA", el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "Voluntad Transformadora" con fecha 11MAR2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 10:00 horas.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 12:00 horas.
- Informe N°319-2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEA N del 27OCT2023.



- Informe N°319 -2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SE AN del 27OCT2023.
- Informe N°320 -2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SE AN del 27OCT2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEAN del 24MAY2023.

Por haber realizado acciones de Agitación y Propaganda en el interior de un local junto a otras personas, con el agravante además de hacer uso de menores de edad para estos hechos, tal como se aprecia en un video en el cual se les observa que los participantes repitiendo a viva voz frases como: “... !Producción nacional y trabajo para el pueblo!...! Exigimos nueva constitución política al servicio del pueblo!...” los cuales fueron difundidos haciendo uso de medios digitales, como lo es la cuenta de la red social Facebook denominada Ismael Orbegoso con fecha 01ENE2023, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA-SEAN del 21JUN2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEAN del 24MAY2023.

Por participar en las reuniones de construcción ideológicas propias de los integrantes de la OT SL a fin de afianzar y reforzar sus preceptos doctrinarios e ideológicos, conforme lo dispuesto por los niveles superiores dentro de la organización terrorista indicada; de igual forma, por su participación en sesiones solemnes en las fechas conmemorativas para la OT SL, evidenciando una subordinación absoluta a lo que dicta Juan Santos Romero como Mando Político dentro del organismo generado Voluntad Transformadora como parte de la Nueva Fracción Roja de la OT SL, lo cual se encuentra corroborado con:

- INFORME N°086-2023-DIRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE 30OCT2023 Informe de análisis de comunicaciones realizadas entre Juan Santos Romero y los demás miembros del organismo generado Voluntad Transformadora.
- Actas de OVISE de fecha 09JUL2023.
- Acta de Allanamiento del domicilio de Erika Namoc Loyola e Ismael Orbegoso Romero, donde se halló abundante documentación de carácter terrorista, incluidos manuscritos de las reuniones realizadas.
- Informe N°322-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.

4.2.6. FLOR ORBEGOSO ROMERO

Se desempeña como combatiente del Destacamento de la OT SL que opera en la ciudad de Trujillo, por lo tanto, ejecuta las acciones que se detallan en la presente investigación, junto a los otros integrantes de la OT SL en la ciudad de Trujillo, desde el año 2018 a la fecha. DOCUMENTACIÓN, QUE DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE QUE LA PERSONA DE LUCIO NOE ORBEGOSO ROMERO PERTENECE A LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA SENDERO LUMINOSO, AUTODENOMINADO PARTIDO COMUNISTA DEL PERÚ, tal como queda corroborado con el Informe N° 321-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023, en el cual se realiza el análisis de



la documentación hallada en el domicilio del investigado, por personal especializado del Departamento de Análisis de la DIVINCON DIRCOTE PNP, el cual tiene el valor de prueba pericial, del mismo que se desprenden entre otras, las siguientes conclusiones:

- Del logo circular, conformado por un logotipo identificador de la organización "**VOLUNTAD TRANSFORMADORA**" autodenominado organismo revolucionario anti imperialista, que cohesiona a los obreros, campesinos e intelectuales, para transformar la sociedad aplicando la denominada "**Democracia Proletaria**"; logotipo conformado por la imagen de un puño en alto que representa "la unidad", fuerza o desafío el cual es utilizado por las organizaciones socialistas - comunistas; así como por la OT. Sendero Luminoso, autodenominada Partido Comunista del Perú (PCP).
- Asimismo, con relación a la Libreta de apuntes anillado, resalta los manuscritos que obran en el **Folio 11** (anverso y reverso), contiene una canción a la organización revolucionaria antiimperialista "**VOLUNTAD TRANSFORMADORA**"; cuyas letras corresponden a la canción titulada **AL PARTIDO - Marcha** de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso (OT-"SL"), autodenominado Partido Comunista del Perú (PCP), lo cual denota preferencia a la OT-"SL" o identificación hacia esta OT.

Por promover la conformación de escuelas populares, bajo la fachada de la "escuelita" denominada SEMILLITAS EN ACCION EN UN MUNDO DE COLORES o SEMILLITAS EN ACCION o SEMILLITAS ACCIÓN, desde el año 2018 a la fecha bajo la dirección y conducción de Juan Santos Romero, Erika Lisset Namoc Loyola y los demás investigados en el presente caso, con la finalidad de captar a menores de edad principalmente y adoctrinarlos con la ideología del marxismo leninismo maoísmo pensamiento Gonzalo, lo cual ha sido difundido en las diferentes redes sociales inmersas en la presente investigación, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación del acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada "VOLUNTAD TRANSFORMADORA".
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado NL ERIKA.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Ismael Orbegoso.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Declaración testimonial de Ana María Correa Gutiérrez.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de la vivienda ubicada en la calle San Lucas N° 376 - urbanización San Pedro - D istricto La Esperanza – Trujillo.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Sector 2 de Alto Perú - CPM Sausal - Chicama - Ascope La Libertad, junto a otros integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado el día



23DIC2018 en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social Facebook y en otros perfiles de la indicada red social, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de ampliación de visualización de cuenta de Facebook denominada Ismael Orbegoso.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de lugar donde se desarrolló una actividad de chocolatada, organizada por integrantes del organismo denominado "Voluntad Transformadora", publicado en la cuenta "Ismael Orbegoso" de la red social Facebook de fecha 23DIC2018.
- Declaración testimonial de Elmer Atilio Obando Alcántara.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad (domicilio de los padres de Erika Namoc Loyola), organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social FACEBOOK el día 26DIC2018 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de domicilio y frontis donde se desarrolló una actividad de chocolatada en el Jr. San Pedro N°689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad, organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social en Facebook del día 26DIC2018.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haberse reunido con Nastia Patricia Del Pozo Ramírez y Nora Prince Alva Alfaro y otras personas más, conforme a la fotografía publicada con fecha 15ENE2019, en la cuenta de la red social de Facebook a nombre de NL Erika, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°155-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 22JUN2023.

Por haber participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en la IE Inicial N°2337-Distrito de La Esperanza parte alta, provincia de Trujillo departamento de La Libertad, la cual fue publicada en la cuenta "JUAN SANTOS ROMERO" de la red social FACEBOOK el día 21DIC2019 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Voluntad Transformadora.



- Acta de verificación, constatación y corroboración de las instalaciones de la institución educativa inicial N° 2337 - distrito de La Esperanza, parte alta, provincia Trujillo departamento de La Libertad.
- Declaración testimonial de Greili Lozano Cubas.
- Declaración testimonial de Lissi Leyni Lopez Leon De Loyola.
- Declaración testimonial de Rosario Del Pilar Marín Solano.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber participado en la acción de agitación y propaganda realizada al interior del domicilio ubicado en calle Francisco Pizarro Mz 11 Lote 1-E - Sector 4 – Centro Poblado Menor El Milagro - Trujillo - La Libertad (domicilio de Ismael Orbegoso y Erika Namoc) en conmemoración al "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER PROLETARIA", el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "Voluntad Transformadora" con fecha 11MAR2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 10:00 horas.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 12:00 horas.
- Informe N°319 2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEA N del 27OCT2023.
- Informe N°319 -2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SE AN del 27OCT2023.
- Informe N°320-2023-DICOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN del 27OCT2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.

Por haber realizado acciones de Agitación y Propaganda en el interior de un local junto a otras personas, con el agravante además de hacer uso de menores de edad para estos hechos, tal como se aprecia en un video en el cual se les observa que los participantes repitiendo a viva voz frases como: "... ¡Producción nacional y trabajo para el pueblo! ... ¡Exigimos nueva constitución política al servicio del pueblo!..." los cuales fueron difundidos haciendo uso de medios digitales, como lo es la cuenta de la red social Facebook denominada Ismael Orbegoso con fecha 01ENE2023, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 21JUN2023.
- Informe N° 137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SE AN del 24MAY2023.



Por participar en las reuniones de construcción ideológicas propias de los integrantes de la OT SL a fin de afianzar y reforzar sus preceptos doctrinarios e ideológicos, conforme lo dispuesto por los niveles superiores dentro de la organización terrorista indicada; de igual forma, por su participación en sesiones solemnes en las fechas conmemorativas para la OT SL, evidenciando una subordinación absoluta a lo que dicta Juan Santos Romero como Mando Político dentro del organismo generado Voluntad Transformadora como parte de la Nueva Fracción Roja de la OT SL, lo cual se encuentra corroborado con:

- INFORME N°086-2023-DIRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE 300CT2 023 Informe de análisis de comunicaciones realizadas entre Juan Santos Romero y los demás miembros del organismo generado Voluntad Transformadora.
- Actas de OVISE de fecha 09JUL2023.
- Acta de Allanamiento del domicilio de Erika Namoc Loyola e Ismael Orbegoso Romero, donde se halló abundante documentación de carácter terrorista, incluidos manuscritos de las reuniones realizadas.
- Informe N°322-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 31OCT202.

4.2.7. JOSÉ DOMINIO ORBEGOSO HURTADO

Se desempeña como combatiente del Destacamento de la OT SL que opera en la ciudad de Trujillo, por lo tanto, ejecuta las acciones que se detallan en la presente investigación, junto a los otros integrantes de la OT SL en la ciudad de Trujillo, desde el año 2018 a la fecha. Como resultado de la ejecución de la medida judicial de allanamiento con detención e incautación, **SE HA LOGRADO HALLAR DOCUMENTACIÓN, QUE DEMUESTRA FEHACIEMENTE QUE LA PERSONA DE JOSE DOMINIO ORBEGOSO HURTADO PERTENECE A LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA SENDERO LUMINOSO, AUTODENOMINADO PARTIDO COMUNISTA DEL PERÚ**, tal como queda corroborado con el Informe N° 321-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023, en el cual se realiza el análisis de la documentación hallada en el domicilio del investigado, por personal especializado del Departamento de Análisis de la DIVINCON DIRCOTE PNP, el cual tiene el valor de prueba pericial, del mismo que se desprenden entre otras, las siguientes conclusiones:

- El Libro sin tapa, papel tipo manteca, en mal estado de conservación conteniendo en la primera página escrito "ANTAS" con un índice que empieza con el texto "EL COMUNISMO" y en la última hoja un manuscrito de color marrón con el texto "83596304, con el total de 156 páginas, corresponde a un (01) libro titulado: "**EL COMUNISMO**", el cual es un documento considerado como material bibliográfico, que sirve de consulta, estudio, análisis y debate en relación a la ideología y/o tendencia comunista, los cuales son utilizados por simpatizantes e integrantes de los diferentes partidos y organizaciones de tendencia comunista a nivel nacional e internacional, sin embargo, **SE ADVIERTE QUE ESTE TIPO DE BIBLIOGRAFÍA SUELE SER UTILIZADO POR INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA "SENDERO LUMINOSO" PARA AFIANZAR SUS CONOCIMIENTOS, COHESIONADOS EN LA DOCTRINA SOCIALISTA-COMUNISTA**, conforme a lo establecido en el documento de carácter terrorista denominado Desarrollar el Partido..."

Por promover la conformación de escuelas populares, bajo la fachada de la "escuelita" denominada SEMILLITAS EN ACCION EN UN MUNDO DE COLORES o SEMILLITAS EN ACCION o SEMILLITAS ACCIÓN, desde el año 2018 a la fecha bajo la dirección y conducción de Juan Santos Romero, Erika



Lisset Namoc Loyola y los demás investigados en el presente caso, con la finalidad de captar a menores de edad principalmente y adoctrinarlos con la ideología del marxismo leninismo maoísmo pensamiento Gonzalo, lo cual ha sido difundido en las diferentes redes sociales inmersas en la presente investigación, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación del acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada "VOLUNTAD TRANSFORMADORA".
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado NL ERIKA.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominado Ismael Orbegoso.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Declaración testimonial de Ana María Correa Gutiérrez.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de la vivienda ubicada en la calle San Lucas N° 376 - urbanización San Pedro - Distrito La Esperanza – Trujillo.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber planificado, dirigido y participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Sector 2 de Alto Perú - CPM Sausal - Chicama - Ascope La Libertad, junto a otros integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado el día 23DIC2018 en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social Facebook y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Acta de ampliación de visualización de cuenta de Facebook denominada Ismael Orbegoso.
- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de lugar donde se desarrolló una actividad de chocolatada, organizada por integrantes del organismo denominado "Voluntad Transformadora", publicado en la cuenta "Ismael Orbegoso" de la red social Facebook de fecha 23DIC2018.
- Declaración testimonial de Elmer Atilio Obando Alcántara.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en el Jr. San Pedro N° 689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad (domicilio de los padres de Erika Namoc Loyola), organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, lo cual fue publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN" de la red social FACEBOOK el día 26DIC2018 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:



- Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Semillitas Acción.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de domicilio y frontis donde se desarrolló una actividad de chocolatada en el Jr. San Pedro N°689, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo - La Libertad, organizado por integrantes del organismo generado VOLUNTAD TRANSFORMADORA, publicado en la cuenta "SEMILLITAS ACCIÓN@" de la red social Facebook del día 26DIC2018.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haberse reunido con Nastia Patricia Del Pozo Ramírez y Nora Prince Alva Alfaro y otras personas más, conforme a la fotografía publicada con fecha 15ENE2019, en la cuenta de la red social de Facebook a nombre de NL Erika, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°155-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 22JUN2023.

Por haber participado en la acción de agitación y propaganda realizado en los exteriores de un inmueble, en conmemoración al "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER PROLETARIA", el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "NL Erika" con fecha 10 de marzo de 2019, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada NL ERIKA, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°155-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 22JUN2023.

Por haber participado en el trabajo de captación de masas (chocolatada) realizada en la IE Inicial N° 2337-Distrito de La Esperanza parte alta, provincia de Trujillo departamento de La Libertad, la cual fue publicada en la cuenta "JUAN SANTOS ROMERO" de la red social FACEBOOK el día 21DIC2019 y en otros perfiles de la indicada red social, y se encuentra corroborado con:

- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Juan Santos Romero.
- Ampliación de Acta de visualización de cuenta de Facebook denominada Voluntad Transformadora.
- Acta de verificación, constatación y corroboración de las instalaciones de la institución educativa inicial N° 2337 - distrito de La Esperanza, parte alta, provincia Trujillo departamento de La Libertad.
- Declaración testimonial de Greili Lozano Cubas.
- Declaración testimonial de Lissi Leyni Lopez Leon De Loyola.
- Declaración testimonial de Rosario Del Pilar Marín Solano.
- Declaración testimonial de Elizabeth Álvarez Paredes.
- Informe de identificación de los integrantes del organismo generado denominado "Voluntad Transformadora" durante su participación en las



actividades de captación de masas y otras, que han quedado registradas en las redes sociales.

Por haber participado en la acción de agitación y propaganda realizada al interior del domicilio ubicado en calle Francisco Pizarro Mz 11 Lote 1-E - Sector 4 – Centro Poblado Menor El Milagro - Trujillo - La Libertad (domicilio de Ismael Orbegoso y Erika Namoc) en conmemoración al "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER PROLETARIA", el cual fue difundido en la cuenta de la red social Facebook denominada "Voluntad Transformadora" con fecha 11MAR2020, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 10:00 horas.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (CD) y lacrado de fecha 14FEB2023 12:00 horas.
- Informe N°319-2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEA N del 27OCT2023.
- Informe N°319-2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEA N del 27OCT2023.
- Informe N°320-2023-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEA N del 27OCT2023.
- Informe N°137-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON/DEPANA-SEA N del 24MAY2023.

Por haber participado en la acción de Agitación y Propaganda como fue la colocación de un trapo rojo con el dibujo de la hoz y el martillo junto a un papelógrafo con inscripciones atribuidas al PCP, hecho acaecido el 06MAR2023 a las 22:12 hrs. aproximadamente, en la "canchita de arena" del Asentamiento Humano Jerusalén 4° Sector del distrito de la Esperanza provincia de Trujillo, lo cual se encuentra corroborado con:

- Acta de visualización, transcripción, perennización de publicaciones de la cuenta de Facebook denominada ISMAEL ORBEGOSO, grabado y lacrado de CD de fecha 28ABR2023.
- Informe N°153-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N del 21JUN2023.
- Acta de hallazgo y recojo de fecha 06MAR2023.
- Informe N°141-2023-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEA N de fecha 25MAY2023.
- Acta de entrega de material visual, con extracción, copiado, codificación, grabado en dispositivo de almacenamiento pen drive (USB) y lacrado del 13AMAR2023.
- Acta de deslacrado, extracción, verificación, visualización, descripción de contenido de dispositivo USB, copiado y lacrado del 26ABR2023.
- Acta de entrevista a Cristian RIOS RIOS del 15MAR2023.
- Declaración testimonial de Josué Rubén AVILA RODRIGUEZ del 26MAY2023.
- Declaración testimonial de Cristian RIOS RIOS del 27MAY2023.



- Actas de OVISE de fecha 7, 10 y 14 de marzo donde se aprecia a José Dominio.
- Informe en el cual se determina que los ejecutores son los miembros del colectivo Voluntad Transformadora.

Por participar en las reuniones de construcción ideológicas propias de los integrantes de la OT SL a fin de afianzar y reforzar sus preceptos doctrinarios e ideológicos, conforme lo dispuesto por los niveles superiores dentro de la organización terrorista indicada; de igual forma, por su participación en sesiones solemnes en las fechas conmemorativas para la OT SL, evidenciando una subordinación absoluta a lo que dicta Juan Santos Romero como Mando Político dentro del organismo generado Voluntad Transformadora como parte de la Nueva Fracción Roja de la OT SL, lo cual se encuentra corroborado con:

- INFORME N°086-2023-DIRCOTE PNP/EQ.ESP.NORTE 300CT2 023 Informe de análisis de comunicaciones realizadas entre Juan Santos Romero y los demás miembros del organismo generado Voluntad Transformadora.
- Actas de OVISE de fecha 09JUL2023.
- Acta de Allanamiento del domicilio de Erika Namoc Loyola e Ismael Orbegoso Romero, donde se halló abundante documentación de carácter terrorista, incluidos manuscritos de las reuniones realizadas.
- Informe N°322-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.
- Informe N°323-2023-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 28OCT2023.

Quinto. Análisis del Caso

5.1. De la Prisión Preventiva

5.1.1. La libertad personal, al igual que cualquier otro derecho, puede ser objeto de restricción o de privación en el proceso penal, siempre y cuando se verifiquen las condiciones que la ley determina para cada tipo de limitación. Queda claro que en un proceso penal la regla es que el imputado(a) lo enfrente en libertad, sin embargo, de verificarse, en cada caso concreto, que concurren todos los presupuestos materiales previstos en el artículo 268 del CPP que prevé la prisión preventiva en nuestro sistema jurídico procesal, es razonable que la libertad del investigado o investigada pueda ser limitada o restringida.

5.1.2. Ahora bien, esta Sala Superior, considera que la prisión preventiva es una de las medidas limitativas de derechos de última ratio que eventualmente se puede imponer a una persona sometida a proceso penal, con la finalidad de garantizar efectiva investigación del delito, así como su juzgamiento, y sentencia. Para ello, deben cumplirse



copulativamente los presupuestos prescritos por el artículo 268 del CPP, antes referido, modificado por el artículo 3 de la Ley N.º 30076. Estos presupuestos materiales deben ser analizados en cada caso concreto de acuerdo a los criterios jurisprudenciales establecidos en las Casaciones N.º 626-2013-Moquegua del treinta de junio de dos mil quince, 631-2015-Arequipa del veintiuno de diciembre de dos mil quince, 1445-2018-Nacional del once de abril de dos mil diecinueve, y el considerando 24.D de la sentencia casatoria N. 1-2017/CIJ-433 del once de octubre de dos mil diecisiete, además del Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116 del diez de septiembre de dos mil diecinueve, y Casación N.º 1143-2019-Apurímac del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. En ese sentido, el análisis debe ser sucesivo, esto es, primero se evaluarán y verificarán los graves y fundados elementos de convicción, luego la pena probable y, finalmente, el peligro procesal tanto en su manifestación de fuga o de obstaculización. Es obvio que, si no concurre el primer presupuesto en un caso concreto, no podrá pasarse a analizar los siguientes presupuestos materiales en la magnitud que exige la prisión preventiva; por el contrario de concurrir el primer presupuesto, se pasa a evaluar el segundo presupuesto, y en igual forma, de converger este último se procede a analizar el último presupuesto material.

5.1.3. Respecto a la finalidad de la privación de libertad vía prisión preventiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que, en casos excepcionales, el Estado podrá recurrir a ella con la finalidad de evitar situaciones que pongan en peligro el logro de los fines del proceso, esto es, para asegurar que el imputado(a) no realice acciones o conductas que impidan el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eluda la acción de la justicia². Por su parte, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado, reiteradamente, que esta tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva (...), por cuanto ello implicaría quebrantar el

² Véase Serie C N.º 114, párr. 106, de la sentencia del 7 de setiembre de 2004, caso Tibi vs. Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el mismo sentido, en el fundamento 157 de la sentencia del 27 de noviembre de 2013, caso J. vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos.



principio de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar personal, cuyo objetivo es resguardar la eficacia plena de la labor fiscal y judicial (...). Asimismo, por afectar un valor fundamental del Estado Constitucional de Derecho, su aplicación no puede ser regla general, sino una medida excepcional de carácter subsidiario, razonable y proporcional³. En ese mismo sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Casación N.º 1445-2018-Nacional, ha precisado que la finalidad de la prisión preventiva es la realización de la administración de la justicia penal y evitación de hechos delictivos, de ahí que en el considerando cuarto de la citada resolución se declaró que la ponderación a efectuar por el juez para optar por la prisión preventiva debe ser adecuada, examinando los bienes jurídicos en conflicto; analizando los hechos, y todas las demás circunstancias que puedan converger. Tal discernir surge de lo dispuesto por el artículo 253, incisos 2 y 3, del CPP.

- 5.1.4.** En ese sentido, se tiene que al constituir la prisión preventiva una medida cautelar personal y no punitiva, existe la obligación estatal de no restringir la libertad más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impida el desarrollo normal del procedimiento penal ni eluda la acción de la justicia, previa constatación objetiva, siempre y cuando no exista otra medida que asegure su comparecencia en el juicio⁴.
- 5.1.5.** Así pues, para restringir el derecho a la libertad personal a través de la medida coercitiva de prisión preventiva deben existir graves y fundados elementos de convicción, que permitan prever o inferir razonablemente que el imputado (a) ha participado, ya sea como autor o partícipe, en la comisión de un delito grave objeto de investigación. La dogmática procesal penal denomina a este aspecto

³ Cfr. STC N.º 20-2004-HC/TC, fundamentos 3 y 4. Tales planteamientos se expresan en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado “Medidas para reducir la prisión preventiva”, de julio de 2017. Allí se afirma: “La privación de libertad de la persona imputada debe tener un carácter procesal, y en consecuencia, sólo puede fundamentarse en sus fines legítimos, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia” (p. 163).

⁴ Véase fundamento 144 de la sentencia del 20 de noviembre de 2009, caso Usón Ramírez vs. Venezuela, Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el mismo sentido en el fundamento 159 de la sentencia del 27 de noviembre de 2013, caso J. vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

como sospecha fuerte⁵ o sospecha grave⁶ (el grado más intenso de la sospecha) de la comisión del delito por parte del investigado contra quien se solicita la imposición de la medida más gravosa como es la prisión preventiva. Los graves y fundados elementos de convicción que presente el titular de la acción penal deben llevar a concluir al juez, con altísima probabilidad de certeza y verosimilitud, de que en este caso, los imputados han participado dolosamente en la comisión del delito grave atribuido, tomado en cuenta en toda su embergadura e integridad de la imputación, por el juez de primera instancia, constatado por este Tribunal; sin perjuicio de ello, es menester tener en cuenta que, la privación de libertad de los encartados no puede residir sólo en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino también en un fin legítimo como es el asegurar que los imputados no impedirán el desarrollo normal del procedimiento penal instaurado, ni eludirán la acción de la justicia. En suma, tal como lo tiene establecido la Corte IDH, las características personales de los recurrentes así como justificación suficiente de la prisión preventiva⁷. Así también ha destacado que el peligro procesal no se presume, sino que debe efectuarse su verificación, y arribar al respecto en consideraciones objetivas, ciertas y razonables⁸.

5.1.6. Por otro lado, la Corte IDH ha precisado también las características que debe tener una medida de prisión preventiva para ajustarse a las disposiciones de la Convención Americana⁹; siendo las siguientes:

- a)** *Es una medida cautelar y no punitiva:* debe estar dirigida a lograr fines legítimos y razonablemente relacionados con el proceso penal en curso¹⁰.
- b)** *Debe fundarse en elementos de convicción suficientes:* los cuales permitan determinar razonablemente que las personas

⁵ Por todos: Ferrer Beltrán, Jordi; presunción de inocencia y prisión preventiva, en Hechos y razonamiento probatorio (Carmen Vásquez, coordinadora), editorial Zela, Lima, 2019, p.146.

⁶ Fundamento 24, D de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1.2017/CIJ-433 del 11 de octubre de 2017.

⁷ Cfr. *caso López Álvarez vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 1 de febrero de 2006, Serie C N.º 141, párr. 69; y *caso J. vs. Perú*, párr. 159.

⁸ Cfr. *caso Barreto Leiva vs. Venezuela*, párr. 115; y *caso J. vs. Perú*, párr.159

⁹ Al respecto, véase el *caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile*, sentencia de 29 de mayo de 2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁰ Cfr. *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*. Fondo, párr. 77; *caso Chaparro Álvarez y Lapo Itáñez vs. Ecuador*, párr. 103; *caso Barreto Leiva vs. Venezuela*, párr. 111; y *caso J. vs. Perú*, párr. 159.

sometidas a proceso han participado en el ilícito que se investiga¹¹. Verificar este presupuesto material constituye un primer paso necesario para restringir el derecho a la libertad personal por medio de una medida cautelar. La sospecha tiene que estar fundada en hechos específicos, esto es, no en meras conjeturas o intuiciones abstractas¹².

- c) *Está sujeta a revisión periódica*: la Corte ha puesto en relieve que somos las autoridades nacionales las encargadas de valorar la pertinencia o no del mantenimiento de la medida cautelar de restricción de libertad¹³ emitida acorde a nuestro propio ordenamiento jurídico, y suficientemente motivada; la cual, para que no se erija como privación de libertad arbitraria, según el artículo 7.3 de la Convención Americana, debe estar fundada en la necesidad de asegurar que la investigada no impida el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eluda la acción de la justicia¹⁴.

5.2. Del caso concreto. En base a tales parámetros dogmáticos procesales y jurisprudenciales, se analizará los agravios planteados por la parte impugnante en su escrito recursivo.

5.2.1. *Verificación sobre la concurrencia del primer presupuesto material.*

5.2.1.1. Para el mandato de prisión preventiva, *resulta exigible que como consecuencia del despliegue investigatorio, la fiscalía haya logrado obtener indicios delictivos fundados de que cada imputado está incurso(a) en los supuestos del artículo 268^o literal a) del Código Procesal Penal*, implicante a concurrir, a la fecha, **“sospecha fuerte”**¹⁵, esto es, alto grado de probabilidad que los encartados serían condenados por el delito atribuido, a razón de

¹¹ Cfr. caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, párr. 101 y 102; caso Barreto Leiva vs. Venezuela, párr. 111 y 115; y caso J. vs. Perú, párr. 159.

¹² Cfr. caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, párr. 103.

¹³ Cfr. caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, párr. 107; y caso J. vs. Perú, párr. 163.

¹⁴ Cfr. caso Bayarri vs. Argentina, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 30 de octubre de 2008, Serie C N.º 187, párr. 74; y caso J. vs. Perú, párr. 163.

¹⁵ Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116 del diez de setiembre de dos mil diecinueve, fundamento jurídico N.º 25.



criterios objetivos sólidos o indicios consistentes, resultado de un sistema coherente de datos graves, precisos y concordantes, con alto grado de confianza, consistencia, fiabilidad y credibilidad, sin ser necesario arribar al estándar de convencimiento más allá de toda duda razonable, con acercamiento plausible al resultado buscado como es: “la verdad”, más no débiles probabilidades, acorde ilustra el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ- 116 en su fundamento veinticinco – párrafo segundo, establecido como doctrina legal que corresponde ser invocada por este Tribunal.

- 5.2.1.2.** Ante lo expuesto es menester en primer orden ilustrar a qué se denominan “elementos de convicción”, para a la luz de ello poder determinar si lo actuado durante el despliegue investigatorio, ofrecido por la fiscalía y valorado por el Juez de primera instancia, tienen tal condición para su mérito; pues bien, amerita señalar que lo anotado implica el **acopio de nuevos datos o indicios lícitos en los cuales se encuentra involucrado en los hechos materia de imputación, a nivel de alta probabilidad**¹⁶.
- 5.2.1.3.** Es menester acotar que lo último anotado exige determinar alcances de *estimación razonable*, implícito en la ligazón exigible entre los sujetos agentes y el evento delictivo imputado para imponer una medida cautelar personal de la magnitud requerida; deviniendo así en pertinente interpretar con coherencia la regulación de la apariencia del buen derecho aludida por la norma adjetiva penal aplicable, importando ello la existencia de un juicio de valor asentado en criterios objetivos que permitan identificar los elementos conducentes a una razonada atribución de los hechos punibles postulados por el Ministerio Público, acorde se tiene esgrimido.
- 5.2.1.4.** Trasunta en relevante para lo antes referido, tener presente que el delito en ciernes se encuentra tipificado en el artículo 5 del D.L.

¹⁶ Vigésimo Séptimo considerando de la Casación N°626-2013 – Moquegua, expedido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de febrero de 2016 (doctrina jurisprudencial vinculante).



25475, sobre afiliación a organizaciones terroristas, que a la letra dice:

“Los que forman parte de una organización terrorista, por el sólo hecho de pertenecer a ella, serán reprimidos con pena privativa de libertad (...)”

Según Ejecutoria de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consulta N°-2019, Nacional del catorce de diciembre de dos mil veinte; para la configuración del ilícito con texto glosado líneas arriba, no se requiere la producción de un resultado, deviniendo así en delito de peligro abstracto; aunado a ello resultando “Sendero Luminoso”, la organización a la cual ser encontrarían afiliados los imputados apelantes; es de resaltar no devenir en necesario analizar rigurosamente su status de organización criminal con manifestación terrorista, pues ya está concebida como tal, en la jurisprudencia nacional e internacional.

5.2.1.5. Así pues, tenemos que G.E.S.I¹⁷, enfoca a sendero luminoso, como una de las mayores organizaciones terroristas que ha operado en América Latina; manteniéndose a la fecha vigente, bajo nuevos perfiles de presentación, erigidos a la luz del “pensamiento Gonzalo”, patentizado en ejecución de la orden encubierta, a toda la masa terrorista organizada y no organizada, en aquél entonces, que diera Abimael Guzmán Reynoso - líder de la aludida organización, cuando fuera capturado: “(...) **al hombre le pueden quitar las cosas, nunca lo que tiene acá** (señalando a su cabeza con los dedos) **a nadie, así lo maten, y si uno muere** (llevando el dedo a la cabeza), **esto queda en los demás, y eso nunca se va a borrar**”. Una de sus nuevas expresiones, sería la labor que vendrían desempeñando los presuntos senderistas que son materia de pronunciamiento por esta instancia, a través del denominado “colectivo Voluntad Transformadora”.

¹⁷ <https://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/sendero-luminoso-narcoterrorismo-y-seguridad-en-el-per%C3%BA>



5.2.1.6. Es menester por ello remitirnos a la ejecutoria expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de La República, recaída en el R.N. N°530-2019 – Nacional Especializada, del seis de diciembre de dos mil veintiuno, en su fundamento sexto, acápite 6.6, donde señala:

“Existe, como es sabido, una relación entre organización criminal y organización terrorista, pues poseen elementos comunes y diferenciales (...). La Ley número 30077, del veinte de agosto de dos mil trece, que tiene un carácter instrumental para articular diversas alternativas de derecho penal y derecho procesal penal, comprendió en sus disposiciones diversos delitos graves (artículo 3), pero el hecho de que no incorporó el delito de terrorismo no niega lo dispuesto en el Decreto Ley número 25475 y sus normas ampliatorias, modificatorias y conexas —entre ellas, la comisión de delitos de terrorismo a través de una organización y la propia configuración de la organización terrorista—. Esta normatividad prevé un tipo básico, delitos agravados y modalidades específicas, así como las respectivas instituciones procesales.(...)”.

5.2.1.7. Como puede apreciarse de lo expuesto, y teniendo presente los elementos de convicción concurrentes, identificados y valorados por el A quo, se entiende estar presuntamente ante integrantes de Sendero Luminoso, intervenidos como resultado del seguimiento desplegado por la autoridad competente, en rol activo, bajo la fachada de colectivo “Voluntad Transformadora” con la siguiente estructura: a) elemento personal: los investigados; b) elemento temporal: específicamente los involucrados - ante la misión encomendada -, vendrían operando desde el año dos mil dieciocho, en la ciudad de Trujillo – La Libertad; c) elemento teleológico: subvertir el orden democrático, utilizando - incluso - para ellos a niños, común en la historia de la organización terrorista en comento, pues los nuevos integrantes eran formados desde pequeños, configurándose así en “semilleros”; d) elemento estructural: los investigados formarían parte de una organización terrorista debidamente estructurada (Sendero Luminoso) con responsabilidades definidas, manteniéndose así en coordinación entre sus miembros, ya sea directa y/o vía telefónica, según óvises y actas de visualización de los Facebook de los imputados, así



como del organismo generado de “Voluntad Transformadora”; y, e) elemento funcional: actuar de manera coordinada, teniendo cada uno de los integrantes, actividades y/o labores específicas para lograr los fines de la organización que se alinean con el “pensamiento Gonzalo”, lo cual incluye acciones de agitación, captación de masas, adoctrinamiento de niños en la ideología de la organización terrorista; sumamente grave.

5.2.1.8. A resultas de lo discernido, evidentemente no nos encontramos ante la presunta comisión del delito de apología del terrorismo, como señala el señor abogado defensor en el escrito de apelación, presentado a favor de Juan Santos Romero, José Ismael Orbegoso Romero, Lucio Noe Orbegoso Romero, Angelita Cerna Calderón, Flor Orbegoso Romero, José Dominio Orbegoso Hurtado, y Erika Lisset Namoc Loyola, sino ante la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de afiliación a una organización terrorista; siendo esto así, a resultas de su rol, no requerían estar en posesión de armas, y similares, menos saber “disparar”, como se aduce como requisito para atribuir a los indicados el injusto penal en ciernes; es más, no resulta de recibo, las alegaciones del letrado cuando *pretende minimizar lo acopiado por la fiscalía*, refiriendo estar ante “chocolatadas”, reuniones familiares, no resultándole lógico – a su entender - pretender captar a menores de edad, y en cuanto a los libros y demás documentos encontrados, como fuera lo incautado al imputado Juan Santos Romero, sólo podría ser apología al terrorismo; soslayando que estos últimos hallazgos lo delatan como presunto mando político.

5.2.1.9. Por otro lado, se cuestiona la calificación de “combatiente” a los investigados Lucio Noe Orbegoso Romero, Angelita Cerna Calderón, Flor Orbegoso Romero, José Dominio Orbegoso Hurtado, y Erika Lisset Namoc Loyola; así como de “mando militar” a Juan Santos Romero, pues se dice, no haberse acreditado la tenencia de armas, y menos haber participado en actos subversivos; al respecto se debe tener en cuenta que los afiliados

a Sendero Luminoso en zona urbana, a la fecha, ya no desplegarían su accionar bajo dicha óptica, menos aún se permiten reconocerse como “senderistas” o “terroristas”, por el contrario han asumido otro perfil de presentación, a fin de pretender pasar desapercibidos, y poder *infiltrar* el “pensamiento Gonzalo” con su simbología, en la sociedad, bajo diversos frentes; por ello, se les siga llamando con la misma terminología, pero entendiéndose como sus equivalentes de acuerdo al rol de su actual accionar delictivo; esto es, “combatiente”, resultaría ser aquella persona que entra en pendencia, contienda, confrontándose con su objetivo a fin de hacer prevalecer el “pensamiento “Gonzalo”, sin la utilización de armamento, por el contrario realizarían trabajo de integración y captación de masas para hacer proselitismo y adoctrinamiento a favor de la organización terrorista Sendero Luminoso; resultando ser por ende el mando militar, aquella persona con suficiente autoridad para establecer las estrategias de acción delictiva.

5.2.1.10. Estando a lo argüido, luego de revisados los elementos de convicción aportado contra cada uno de los investigados, y valorados en primera instancia, este Tribunal concuerda en su plenitud con el razonamiento del A Quo, al abordar el primer presupuesto material, señalado medularmente en los acápites 1.1.1. al 1.1.10. de esta resolución, trascendiendo en idóneos y suficientes así como pertinentes¹⁸; cuyo acopio conlleva a concebir encontrarnos ante resultado satisfactorio a este nivel de la investigación preparatoria contra los encartados, pues al ser verificados y contrastados, se evidencia ineludiblemente la confluencia de **sospecha fuerte**¹⁹ al *estar ante datos graves y concordantes, con alto grado de fiabilidad y consistencia*, valorados libremente por este Tribunal, respondiendo con ello al

¹⁸ Exp. N. 6712-2005-HC/TC – LIMA. Sentencia del 17 de octubre de 2005, expedida por el Tribunal Constitucional Peruano.

¹⁹ Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116 del 10 de setiembre de 2019, fundamento jurídico 25.



estándar de acreditación exigible, ceñido a la lógica racional a la luz del juicio de imputación jurídica; permitiendo ello conocer que Juan Santos Romero, José Ismael Orbegoso Romero, Lucio Noe Orbegoso Romero, Angelita Cerna Calderón, Flor Orbegoso Romero, José Dominio Orbegoso Hurtado, y Erika Lisset Namoc Loyola, presuntamente serían afiliados a la organización terrorista “Sendero Luminoso”.

- 5.2.1.11.** Es menester resaltar que ningún dato indiciario merituado para los fines del sub materia, se encuentra incurso en algún vicio que lo deslegitime, es más, el juez dio cumplimiento a la valoración individual y conjunta exigida por el corpus adjetivo penal; denotando concurrir de esta forma datos indiciarios plurales, concordantes y convergentes autorizados por el artículo 157 - numeral 3 - literal c) del Código adjetivo penal, asumiendo de esta manera la calidad de elementos de convicción fundados y graves, más aún si no existen contraindicios consistentes que los desacrediten, deviniendo de esta forma en incorrecto el argumento del abogado defensor.
- 5.2.1.12.** Aunado a lo evaluado es de destacar que el estadio del presente caso, es el de investigación, requiriéndose para estimar la razonabilidad de una medida cautelar personal que los elementos de convicción acopiados por el Ministerio Público nos muestren solo *alta probabilidad* de vinculación con un hecho delictivo por parte del sujeto agente, mas no la certeza de su responsabilidad penal, pues esto último corresponde ser establecido luego del juicio oral mediante una sentencia.
- 5.2.1.13.** En ese orden de ideas; lo discernido permite asumir convicción a este Colegiado, de converger el primer presupuesto material contra cada uno de los imputados recurrentes, como se indica líneas arriba, ante el alto grado de probabilidad – y verosimilitud – de que hayan perpetrado el delito punible atribuido.



5.2.2. Verificación sobre la concurrencia del Tercer Presupuesto Material: Peligro de Fuga.

- 5.2.2.1.** Amerita ocuparnos del tercer presupuesto previsto por el artículo 268º del Código Procesal Penal, materia del contradictorio; por ende corresponde enfocar al peligro procesal en su vertiente de “peligro de fuga”²⁰, sustento fundamental de la medida cautelar personal en ciernes, a la luz de la Casación N.º 626-2013-Moquegua – t rigésimo tercer considerando - expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- 5.2.2.2.** Es de destacar que el operador judicial de primera instancia funda la prisión preventiva, estableciendo converger en concreto, peligro de fuga cuyos indicadores están previstos en el artículo 269º de la norma adjetiva penal.
- 5.2.2.3.** Es importante discurrir lo señalado en el trigésimo noveno considerando de la Casación anteriormente invocada²¹, prevista como doctrina jurisprudencial vinculante, donde se señala que **“(…) no existe ninguna razón jurídica para entender que la presencia de algún tipo de arraigo (criterio no taxativo) descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva.”**²²; más aún, ante casos como el materia de pronunciamiento.
- 5.2.2.4.** Es de acotar como bien ilustra la Resolución Administrativa número 325-2011-P-PJ - recogida como referente ilustrativo en la Casación N° 626-2013 – Moquegua; para valorar los criterios establecidos , en este caso, por el artículo 269º del Código Procesal Penal, al devenir en “tipologías referenciales”, están destinados a guiar el análisis mas no constituyen causales de tipo taxativo; por consiguiente la valoración se efectúa en conjunto de todas aquellas circunstancias pertinentes al caso concreto.
- 5.2.2.5.** Lo antes indicado conlleva a considerar la **no existencia de razón jurídica legal para entender que la presencia o concurrencia de domicilio, residencia habitual, asiento de familia, y trabajo**

²⁰ Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116 del 10 de setiembre de 2019, fundamento jurídico 39.

²¹ Casación 626-2013 – Moquegua.

²² Resaltado es nuestro.



– como se ha pretendido justificar en autos -, expedita el descartar unilateralmente una medida restrictiva de la libertad, por ***no constituir un concepto o requisito que pueda evaluarse en términos absolutos***. En ese orden de ideas, revisados los documentos presentados:

- a) Del imputado Juan Santos Romero, se constata que formalmente presentaría arraigo domiciliario, empero no existe certeza si fácticamente residía en Mz.K, lote 13-sector “El Reposo – Huanchaco-Trujillo-La Libertad, pues la constancia de domicilio inserta a fojas dos mil ciento noventa y siete, resulta inidónea, ya que el Juez de Paz para certificar la residencia del imputado, le correspondía verificar las pertenencias de éste al interior del inmueble si el referido no se encontraba presente al momento de la constatación, obviándose ello; en cuanto a la declaración jurada de Catalina Flores Romero, a favor de su hermano Juan Santos Romero, inserta a folios mil doscientos veinte, converge también en inidónea a razón del parentesco que media entre ellos, lo cual permite concebir que pudiere haber sido otorgada de favor, aunado a ello el certificado de posesión de fojas dos mil ciento noventa y seis, no acredita tampoco su arraigo de residencia, pues está referido únicamente a la posesión sobre el terreno; en ese orden de ideas, es ineludible señalar que el encartado carece de arraigo domiciliario, esto es, de un lugar que asegure su presencia y disposición al llamado de la justicia; en lo relacionado al arraigo laboral, si bien obra a folios mil doscientos veinticuatro, una constancia expedida por la Municipalidad Provincial de Trujillo el uno de febrero de dos mil veintiuno, donde se indica que Juan Santos Romero laboraba a ese entonces en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la citada entidad edil, así como prestó servicios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, resulta



insuficiente, pues la citada pieza debía precisar, modalidad laboral, horario, remuneración, para su credibilidad, en cuanto al diploma de honor, reconocimiento otorgado por la Municipalidad de Trujillo, poseen como data a los años dos mil once y dos mil catorce, respectivamente, inidóneas para poder afirmar que posee arraigo laboral vigente y que en el supuesto de ser excarcelado, retornaría al mismo; por ende también el articulante carece de arraigo laboral; sobre el arraigo familiar, este no sólo radica en acreditar que el imputado posee familia, sino está dirigido a que se acredite su manutención por el implicado y que tal circunstancia imposibilitaría que pueda evadirse de la justicia, dejándolos en abandono y desamparo, es así que en el caso de Autos, Juan Santos Romero, si bien posee una hija y tiene una conviviente, así como una presunta nieta, no obra probado que estas personas dependan del encartado y menos que su presencia imposibilite la huida u ocultamiento del aludido impugnante; por lo razonado, no concurre el indicador de arraigo, propio de quienes se encuentran involucrados en delitos como el materia de autos. En esa línea de discernimiento, trasunta en inexcusable para este órgano revisor hacer notar la indudable concurrencia contributiva de un segundo indicador - gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, correspondiendo apreciarlo a mérito de su prognosis; siendo esto así, en el supuesto de acreditarse la responsabilidad penal, la sanción sería privativa de libertad efectiva de veinte años, conllevando ello por su propia naturaleza la probabilidad en restringir un derecho fundamental que, de por sí trasuntaría en grave para el aludido imputado, en caso de ser excarcelado, lo cual como reacción natural lo predispondría a asumir actitud evasiva, ante la posible inminencia de restringírsela en el supuesto de acreditarse su culpabilidad,



con elevado riesgo de permanecer oculto indeterminadamente.

Además de los indicadores enunciados, es menester tomar en cuenta el contenido del inciso tercero del artículo 269º del Código Procesal Penal; esto es, la magnitud del daño causado, en el cual se encuentra inmerso como bien jurídico tutelado “La Tranquilidad Pública [que] ha de ser entendida como un bien jurídico de orden espiritual e inmaterial a la vez, al definirse como un estado de percepción cognitiva, que tiende a formarse en la psique de los ciudadanos, a partir del cual tienen una sensación de seguridad sobre el marco social donde han de desenvolverse, de sentir la tranquilidad, de que sus bienes jurídicos fundamentales no han de verse lesionados por (...) actos de disvalor que toman lugar (...) agrupaciones de personas quienes en su ilícito accionar hayan de generar zozobra y pánico en la población”²³; adquiriendo plena autonomía a mérito de su legitimación acorde al marco ius-constitucional asentado sobre la obligación del Estado en asegurarla.

Aunado a lo argüido, es indudable la concurrencia del indicador contenido en el numeral 5 del dispositivo legal invocado líneas arriba; esto es, la pertenencia del imputado a una organización criminal, en su manifestación “terrorista”, como es “Sendero Luminoso”

Con el influjo de los indicadores evaluados, conlleva en forma indubitable a aseverar concurrir el tercer presupuesto material; aunado al segundo presupuesto analizado en primera instancia y no cuestionado por la defensa, por ende, al *converger copulativamente – en el sub materia – los tres elementos previstos por el legislador para dictar prisión preventiva* contra el

²³ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal Parte Especial, Tomo IV. Editorial IDEMSA, Lima Perú. Segunda Edición, marzo de 2013. Lima Perú. Página 401.



impugnante, amerita confirmar la venida en grado; no siendo de recibo lo alegado por la defensa.

b) De los imputados José Ismael Orbegoso Romero y Erika Lisset Namoc Loyola (cónyuges); en la misma línea de razonamiento esgrimida precedentemente; se advierte que en cuanto al arraigo domiciliario y laboral de ambos investigados, teniendo a la vista la documentación verificada por el A Quo, trasunta en acertado el mérito otorgado por el operador judicial de primera instancia, remitiéndonos al mismo; sobre al arraigo familiar, si bien obra acreditado que los encartados tienen dos hijos, sin embargo, no se ha incorporado elemento acreditativo alguno que coadyuve a concebir con certeza para este Tribunal que el contar con prole, impediría a estos imputados evadir la acción de la justicia, manteniéndolos arraigados y a disposición del llamamiento fiscal y judicial. En lo atinente a la gravedad de la pena, magnitud del daño causado y pertenencia a organización criminal en su manifestación terrorista, sobrecartamos los fundamentos que al respecto hemos señalado en cuanto al investigado Juan Santos Romero.

Con la confluencia de los indicadores evaluados, conlleva en forma indubitable a aseverar concurrir el tercer presupuesto material; aunado al segundo presupuesto analizado en primera instancia y no cuestionado por la defensa, por ende, al *concurrir copulativamente – en el sub materia – los tres elementos previstos por el legislador para dictar prisión preventiva* contra los impugnantes argüidos, amerita confirmar la venida en grado; no siendo de recibo lo alegado por la defensa.

c) De los imputados Lucio Noe Orbegoso Romero y Angelita Cerna Calderón (convivientes); en la misma línea de razonamiento esgrimida sobre Juan Santos Romero; se advierte que en cuanto al arraigo domiciliario de ambos investigados, trasunta en acertado el mérito otorgado por el operador judicial de primera instancia, remitiéndonos al



mismo; sobre el arraigo familiar y laboral, no obra en autos acreditado, que el tener un hijo y trabajar como chofer – vigilante y chofer de reparto así como de perfiladora, respectivamente, no fueran susceptibles de evadir el accionar de la justicia, manteniéndolos arraigados y a disposición del llamamiento fiscal y judicial. En lo concerniente a la gravedad de la pena, magnitud del daño causado y pertenencia a organización criminal en su manifestación terrorista, sobrecartamos los fundamentos que al respecto hemos señalado en cuanto al investigado Juan Santos Romero.

Con la confluencia de los indicadores evaluados, conlleva en forma indubitable a aseverar concurrir el tercer presupuesto material; aunado al segundo presupuesto analizado en primera instancia y no cuestionado por la defensa, por ende, al *concurrir copulativamente – en el sub materia – los tres elementos previstos por el legislador para dictar prisión preventiva* contra los impugnantes argüidos, no es de recibo lo alegado por la defensa, ameritando ello confirmar la venida en grado contra Lucio Noe Orbegoso Romero; habiendo ameritado proceder en igual sentido con su conviviente, empero al advertir esta instancia superior, que la imputada Angelita Cerna Calderón, se encuentra en **estado de gestación** según historia Clínica N°134 y carné de control materno perinatal²⁴; de conformidad con lo previsto por el artículo 290 – numeral 1 – literal d) del Código Procesal Penal, corresponde dictarle detención domiciliaria, al converger la circunstancia *numerus clausus* anteriormente aludida, que corresponderá ser cumplida en el domicilio de la citada investigada, o en otro que el juez de investigación preparatoria nacional competente considere adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial; siendo menester señalar que estando a lo previsto en el numeral 8 del invocado dispositivo

²⁴ Ver fs.2128.



legal, al desaparecer el motivo de la detención domiciliaria, el juez previo informe pericial, deberá disponer la inmediata prisión preventiva de la imputada.

d) De la imputada Flor Orbegoso Romero, e imputado José Dominio Orbegoso Hurtado; revisada la documentación presentada a su favor, en la misma línea de razonamiento esgrimida sobre Juan Santos Romero; se advierte que en cuanto al arraigo domiciliario de ambos investigados, trasunta en acertado el mérito asignado por el operador judicial de primera instancia en la impugnada, remitiéndonos al mismo; sobre el arraigo familiar y laboral, no obra en autos acreditado, que la primera al tener dos hijos y su conviviente así como el trabajar de perfiladora; y el segundo investigado, sin aparente familia cercana, dedicado a la reflexología, no fueran susceptibles de evadir el accionar de la justicia, manteniéndolos arraigados y a disposición del llamamiento fiscal y judicial. En lo concerniente a la gravedad de la pena, magnitud del daño causado y pertenencia a organización criminal en su manifestación terrorista, sobrecartamos los fundamentos de este Tribunal que al respecto hemos señalado en cuanto al investigado Juan Santos Romero.

Estando a lo enunciado, con la concentración de los indicadores evaluados, conlleva en forma indubitable a aseverar convergir el tercer presupuesto material, aunado al segundo presupuesto analizado en primera instancia y no cuestionado por la defensa, por ende, al *asistir copulativamente – en el sub materia – los tres elementos previstos por el legislador para dictar prisión preventiva* contra los impugnantes argüidos, amerita confirmar la venida en grado; no siendo de recibo lo alegado por la defensa.

5.3. Proporcionalidad y Plazo de la Medida

5.3.1. Aspectos sustanciales enfocados suficientemente por el Juez de primera instancia en la recurrida, teniendo en cuenta el escenario



delictivo en el cual se encuentran involucrados los encartados, explicitado líneas arriba; lo cual permite sostener que la imposición de prisión preventiva resulta idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; por ende justificable teleológicamente, con la precisión de que la imputada Angelita Cerna Calderón, deberá mantenerse con detención domiciliaria hasta el cese de su estado de gestación.

- 5.3.2.** Por lo anotado, sobreviene en *razonable el plazo de la prisión preventiva estimado*; teniendo en cuenta que en ordenamientos jurídico-procesales como el nuestro - en el que se ha adoptado un sistema de limitación temporal con plazos máximos - el legislador ha previsto plazos y presupuestos materiales a partir de los cuales el operador de justicia puede determinar y diferenciar adecuadamente; acontecer que no admite excesos, pues trasunta en un derecho que la restricción de *la libertad preventivamente no exceda el plazo razonable*, implícito del derecho a la libertad personal reconocido en el artículo 2.24 de la Constitución Política del Perú; en ese orden de ideas, los dieciocho meses establecidos por el *A Quo*, resultan óptimos como para su confirmatoria; pues en lo atinente a los apelantes, la investigación por el delito argüido está en avanzada, conllevando mantenerse expectante el persecutor penal, pues la medida cautelar está dirigida a durar no sólo para los fines investigativos, sino además, para la etapa intermedia y juicio oral.

DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, **RESUELVE:**

- A) CONFIRMAR** el extremo de la resolución número tres, del quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, mediante la cual se resolvió



declarar fundado en parte el requerimiento de *prisión preventiva* contra **Juan Santos Romero, José Ismael Orbegoso Romero, Erika Lisset Namoc Loyola, Lucio Noe Orbegoso Romero, Flor Orbegoso Romero, y José Dominio Orbegoso Hurtado**, por el plazo de dieciocho meses; con motivo de la investigación que se sigue por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Afiliación a una organización terrorista, en agravio del Estado peruano.

B) REVOCAR el extremo de la resolución número tres, del quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, mediante la cual se resolvió dictar prisión preventiva contra **Angelita Cerna Calderón**, por el plazo de dieciocho meses; **REFORMÁNDOLA**, se dicta a la investigada **Angelita Cerna Calderón**, mandato de **DETENCIÓN DOMICILIARIA**, por el plazo de dieciocho meses, la cual corresponderá ser cumplida en el domicilio de la citada investigada, o en otro que el juez de investigación preparatoria nacional competente considere adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial; siendo que *al desaparecer el motivo de la detención domiciliaria, el juez previo informe pericial, deberá disponer la inmediata prisión preventiva de la imputada Cerna Calderón*; con motivo de la investigación que se sigue por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Afiliación a una organización terrorista, en agravio del Estado peruano.

C) NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y DEVUÉLVASE los actuados al Juzgado de origen.

SS.

TORRE MUÑOZ

CONTRERAS CUZCANO

FELICES MENDOZA